



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**INFORME DE ACTUACION ESPECIAL (ACES)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

**“ESTUDIO DE CASO: DESPOJO Y ABANDONO DE TIERRAS EN EL
MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN - META”
(AÑO 2014)**

00717

**CGR – CDSA No.
FEBRERO DE 2014**

**INFORME DE ACTUACION ESPECIAL (ACES)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
“ESTUDIO DE CASO: DESPOJO Y ABANDONO DE TIERRAS EN EL
MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN - META”**

Contralor General de la República	EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Vicecontralor General	JOSE ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario	ANDRES BERNAL MORALES
Directora de Vigilancia Fiscal	SONIA ALEXANDRA GAVIRIA SANTACRUZ
Directora de Estudios Sectoriales	ADRIANA LUCIA GONZALEZ DIAZ
Supervisor (E) de Auditoría	CESAR AUGUSTO MORENO SÁNCHEZ
Equipo de Trabajo:	JORGE IVAN ACERO PINZON TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO DIANA MARCELA DELGADO JEREZ MAURICIO ALEJANDRO DIAZ URIBE MONICA VIVIANA PAVA BARBOSA

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Carta de Conclusiones.....	11
1.Marco Jurídico	14
2. Contexto del Estudio de caso.....	21
2.1. Perfil socioeconómico y político del departamento del Meta.....	21
2.1.1. Actividad económica.....	23
2.2. Proceso histórico de colonización y conformación del departamento del Meta.....	24
2.3. Desplazamiento forzado en el Meta y Mapiripán.	26
2.4. Masacre de Mapiripán.....	31
2.5. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para Mapiripán.....	32
3. Tenencia de la tierra en Mapiripán (Meta).....	33
3.1. La adjudicación de baldíos en Mapiripán	33
3.2. Procedimiento de adjudicación de baldíos urbanos	36
3.3. Análisis de folios de matrícula	40
3.3.1. Bases de datos.....	41
3.3.2. Seguimiento hallazgos Informes “Situación registral de predios rurales en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta” 2011 y 2012	43
3.3.3. Falsa tradición	44
3.3.4. Transgresión al concepto de la UAF.....	47
3.3.5. Procedimiento de levantamiento de medidas cautelares de protección de los predios en el municipio de Mapiripán.....	48
3.3.6. Predios con situaciones particulares	56
i) El Agrado III, Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-53433	56
ii) Guarataro, FMI 236-29034.....	57

iii)	Poligrow Colombia	57
iv)	Proaves	58
v)	Matricula Inmobiliaria 236-56024	59
vi)	Sociedad Agropecuaria Villa Diana.....	59
vii)	Hato Lindo, FMI 236-42254	60
viii)	Predio el Danubio, FMI 236-30209	61
ix)	Los Esteros, FMI 236-39934	61
3.4.	La situación de las comunidades indígenas en Mapiripán.	62
3.4.1.	Los Jiw.....	63
i)	Acciones en el marco del Auto 173 del 2012.	64
3.4.2.	Los Sikuani	65
4.	Avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011	69
4.1.	Restitución de tierras Meta y Mapiripán.	69
4.1.1.	Percepción de las víctimas y análisis expedientes UAEGRTD - Meta 73	
4.2.	Caracterización de las organizaciones de víctimas de Mapiripan	73
4.3.	Espacios de participación.....	75
4.4.	Medidas de reparación individual y colectiva	76

ÍNDICE DE HALLAZGOS

	Página
Hallazgo 1 Base de datos de titulación de baldíos (D) INCODER.....	41
Hallazgo 2 Base de datos Superintendencia de Notariado y Registro. SNR (D) ...	42
Hallazgo 3 Documentación Incompleta en antecedentes registrales. ORIP San Martín de los Llanos y SNR (D).....	43
Hallazgo 4 Legalización de predios baldíos a través de la falsa tradición. INCODER y SNR (D)	47
Hallazgo 5 Acatamiento de la Unidad Agrícola Familiar. INCODER y SNR (D)	47
Hallazgo 6 Tramite de las solicitudes de medidas de protección. INCODER (D) ..	52
Hallazgo 7 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín y el permiso expedido por el Comité de Atención Integral a la Población Desplazada. ORIP San Martín de los Llanos y SNR (D)	53
Hallazgo 8 Comité de Atención Integral a la Población Desplazada del Municipio de Mapiripán y los permisos para enajenar inmuebles sujetos a la declaratoria de riesgo por desplazamiento. Alcaldía de Mapiripán (D).....	54
Hallazgo 9 Procedimiento de levantamiento de medidas cautelares de la protección de los predios en el municipio de Mapiripán. Alcaldía de Mapiripán (D)	56
Hallazgo 10 Compraventas de predios en el municipio de Mapiripán. INCODER y Alcaldía Municipal de Mapiripán. (D)	58
Hallazgo 11 Tramite de revocatoria directa	59
Hallazgo 12 Reubicación y compra de predios para el reasentamiento de la comunidad JIW en el Municipio de Mapiripán Meta. INCODER y UARIV (D).....	66
Hallazgo 13 Solicitud de Ampliación del Resguardo Caño Jabón- Comunidad Sikvani, Mapiripán (Meta). INCODER (D).....	67



Hallazgo 14 Ayuda humanitaria sin enfoque diferencial en la atención integral para la comunidad indígena JIW, asentada en el predio de La Zaragoza, Mapiripán-Meta. UARIV (D)68

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Página
Gráfico 1 Subregiones Departamento del Meta.....	22
Gráfico 2 Distribución histórica desplazamiento forzado en el Departamento Meta	27
Gráfico 3 Distribución histórica desplazamiento de Municipio de Mapiripán.....	27
Gráfico 4 Origen de la población desplazada que llega al municipio de Mapiripán departamento del Meta.....	29
Gráfico 5 Municipios receptores de población expulsada del municipio de Mapiripán departamento del Meta	30
Gráfico 6 Número de Resoluciones de adjudicación de baldíos Mapiripán (Meta)	33
Gráfico 7 Área adjudicada en baldíos Mapiripán (Meta).....	34
Gráfico 8 Distribución de las adjudicaciones por tamaño del predio. (Mapiripán).	35
Gráfico 9 . Distribución de los predios por áreas (%)......	35
Gráfico 10 Distribución de los propietarios por áreas (Número).	36
Gráfico 11 Área y solicitudes de ingreso proceso de restitución de tierras en el Mapiripán, Meta.	69
Gráfico 12 Número de solicitudes de ingreso al registro de tierras despojadas de acuerdo al hecho victimizante en el municipio de Mapiripán	70
Gráfico 13 Número de solicitudes de ingreso al registro de tierras despojadas de acuerdo al actor victimizante en el municipio de Mapiripán	70
Gráfico 14 Estado de las solicitudes de ingreso al registro de tierras despojadas en el municipio de Mapiripán	72

Gráfico 15 Indemnizaciones administrativas individuales para victimas en
Mapiripán, Meta77

GLOSARIO

BACRIM	Bandas Criminales
CGR	Contraloría General de la República
CMAIPD	Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada
CNMH	Centro nacional de memoria histórica
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CS de J	Consejo Superior de la Judicatura
CDJT	Comité Departamental de Justicia Transicional
CMJT	Comité Municipal de Justicia Transicional
CTJT	Comité Territorial de Justicia Transicional
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
FGN	Fiscalía General de la Nación
FMI	Folio de Matricula Inmobiliaria
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
INCODER	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
INCORA	Instituto Colombiano para la Reforma Agraria
MAARIV	Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas.
MADR	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
ORIP	Oficina de Registro Instrumentos Públicos
PAARI	Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas
PGN	Procuraduría General de la Nación

RUPD	Registro Único de Población Desplazada
RUPTA	Ruta de Protección de Bienes y Tierras Abandonadas
RUV	Registro Único de Víctimas
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
SNR	Superintendencia de Notariado y Registro
UAEGRTD	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
UNP	Unidad Nacional de Protección

CARTA DE CONCLUSIONES

Doctores

RICARDO SABOGAL URREGO

Gerente

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD

JORGE DUQUE LENIS

Alcalde

MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN (META)

JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCIA

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

REY ARIEL BORBÓN ARDILA

Gerente

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

PAULA GAVIRIA BETANCURT

Gerente

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS – UARIV

La Contraloría General de la República, como parte integrante de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en la Ley 1448 de 2011 (artículo 201), adelantó la Actuación Especial (PVCF 2014), referida al *"Estudio de caso: Despojo y Abandono de Tierras en el Municipio de Mapiripán - Meta"*, cuyos resultados se presentan a continuación.

En primer lugar, se presenta el marco jurídico mediante el cual se inscribe la Actuación Especial, particularmente lo concerniente a las medidas de protección y restitución de tierras y territorios en zonas de conflicto armado, los procedimientos agrarios para el acceso a la tierra y los instrumentos definidos para la articulación Nación-Territorio, particularmente la función de protección que adelanta el Comité de Justicia Transicional.

Seguidamente, se realiza una aproximación general socio-histórica sobre el municipio de Mapiripán, a partir de la consulta, revisión y análisis de fuentes secundarias, investigaciones académicas, informes institucionales, notas de

prensa, y fuentes primarias basadas en las entrevistas semi-estructuradas a funcionarios públicos, académicos, y personas víctimas, además de líderes, y la realización de talleres de cartografía social con las víctimas de desplazamiento forzado del municipio de Mapiripán que residen en la ciudad de Villavicencio.

Desde la perspectiva metodológica, la reconstrucción del contexto socio histórico regional y local del territorio, en materia de colonización, distribución, tenencia y conflicto por la tierra, permite entender y comprender las dificultades, riesgos y problemáticas que enfrenta la implementación de la política pública de restitución de tierras y reparación integral en el municipio de Mapiripán.

Por otra parte, se realizó un estudio jurídico sobre la tenencia de la tierra en el municipio, a partir del análisis de una muestra de folios de matrícula del cual se desprendieron diferentes observaciones a las entidades pertinentes como el INCODER y la Superintendencia de Notariado y Registro.

También se presentan los avances en materia de restitución de tierras y las problemáticas asociadas con los conflictos étnicos surgidos en Mapiripán y el accionar de la institucionalidad para atenderla.

RELACION DE HALLAZGOS

Como resultado de la presente Actuación Especial, se configuran 14 hallazgos Administrativos, todos ellos presunta incidencia Disciplinaria, en cabeza de las siguientes entidades:

Entidad	No. de hallazgos
INCODER	8
SNR	5
Alcaldía de Mapiripán	3
UARIV	2
ORIP de San Martín de los Llanos	2

PLAN DE MEJORAMIENTO

Para los hallazgos detectados, las entidades intervinientes elaborarán un Plan de Mejoramiento que será consolidado por la UAEGRTD. Este plan será enviado a la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario en medio físico y deberá atender todos los hallazgos y conclusiones de este informe.



Por otra parte, cada entidad interviniente, en la que se haya establecido hallazgos o conclusiones de Política Pública no exitosa, deberá formular o ajustar su Plan de Mejoramiento consolidado, según sea el caso, en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI)¹, conforme a la Resolución 07350 de 2013, dentro de los 45 días calendario siguientes al recibo del presente informe, con el fin de incluir las acciones correctivas y/o preventivas pertinentes.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el Representante Legal de cada sujeto de control debe remitir al correo electrónico **soporte_sireci@contraloria.gov.co** el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos electrónicos: *cesar.moreno@contraloria.gov.co* y *jorge.fandino@contraloria.gov.co*

Sobre dichos Planes de Mejoramiento, la Contraloría General no emitirá concepto alguno, si no que dentro de la siguiente actuación de control y vigilancia fiscal se tendrá en cuenta la implementación de las medidas diseñadas por la entidad y se evaluará su efectividad.

Cordial saludo,

05 FEB. 2016

ANDRÉS BERNAL MORALES
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Aprobó: Sonia Alexandra Gaviria Santacruz
Revisó: Cesar Augusto Moreno Sánchez
Elaboró: Equipo Auditor

¹ Resolución Orgánica No.7350 del 29 de noviembre de 2013

RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

1. MARCO JURÍDICO

La presente Actuación Especial aborda la problemática del despojo o abandono de la tierra originada en el conflicto armado en Mapiripán, la cual presenta varias aristas que van desde la conformación de la propiedad en este territorio, con un alto grado de informalidad en la tenencia; en consecuencia el accionar del Estado en procesos de formalización como la adjudicación de bienes baldíos, ya sea para comunidades étnicas o campesinas; y por la protección y restitución de los predios en aras de garantizar los derechos de la población víctima de la violencia originada en el conflicto armado que sacudió y aun está presente en el municipio de Mapiripán (Meta).

En este sentido los procesos de formalización de la tierra, parten de los procesos de reforma agraria que el Estado Colombiano ha intentado a lo largo de su historia. El primer antecedente se refiere a la promulgación de la Ley 200/1936 que pretendió organizar el régimen de tierras, particularmente lo relativo a los bienes baldíos y los conflictos entre hacendados latifundistas y colonos o arrendatarios de la tierra. Para 1961 se crea el INCORA mediante la Ley 135 y como una de sus funciones le responsabiliza de administrar los baldíos de la nación y dotar a los campesinos sin tierra de este factor productivo, enmarcados en los objetivos de la ley, de reformar la estructura social agraria del país y la debida explotación de las tierras incultas.

Por último y a partir de los preceptos vigentes de la Constitución de 1991, se emite la Ley 160/1994. Se destaca el espíritu constitucional de garantizar por un lado la propiedad privada de la tierra, pero en el marco de su función social y ecológica, lo que desborda el derecho individual sobre la misma, dando al propietario un deber solidario frente a las necesidades colectivas. Así mismo, en su artículo 64² establece que el Estado debe promover el acceso a la tierra para los trabajadores rurales pobres.

En este sentido la Ley 160/1994 se traza como objetivos la justicia social, participación y bienestar de los campesinos; la dotación a estos actores de tierra en concordancia con una estructura más equitativa en su concentración y evitando su fraccionamiento antieconómico, ordenar el territorio rural mediante el fomento

² Artículo 64: Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

del uso adecuado de la tierra; regular el uso y ocupación de los terrenos baldíos, con preferencia de la población campesina de escasos recursos, entre otros.

Dada la condición de vulnerabilidad y la problemática de tierras que gira en torno a la población desplazada, el Estado Colombiano ha venido adoptando una serie de medidas de carácter específico y diferenciado a favor de esta población.

Ante la evidente necesidad de dar una respuesta efectiva a la problemática del desplazamiento forzado, se han venido expidiendo una serie de instrumentos normativos y de política pública de carácter diferenciado o específico que buscan dar una solución definitiva en las tres fases de atención a la población desplazada (Prevención y Protección, Atención Humanitaria de Emergencia y Estabilización Socioeconómica), así y con la expedición de la Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.

La Ley 387 de 1997, se convierte en la primera ley en Colombia referente específicamente a dicha problemática, definiendo la responsabilidad del Estado frente a esta población y acogiendo muchos de los instrumentos internacionales, dándose comienzo a la reglamentación y adopción de una serie de normas que buscan darle aplicabilidad, lo que ha generado avances concretos en la materia, al menos de manera formal.

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia T-025 de 2004, declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional en materia de atención a población en situación de desplazamiento, con el fin de que las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales responsables y, dentro de la órbita de sus competencias, adopten los correctivos que permitan superar tal estado, a través del diseño, implementación y seguimiento de las políticas correspondientes, incluido el tema de la protección y el acceso a la tierra, que particularmente se da seguimiento en el Auto 008, en donde se ordena reformular la política de tierras entre otros aspectos que incluya el esclarecimiento de los fenómenos de abandono y despojo de tierras, medidas de restitución de bienes, diseño de mecanismos expeditos para atender las solicitudes de restitución de tierras, realización de un censo de tierras despojadas o abandonadas, presunciones de ilegalidad de las transacciones realizadas sobre los predios y la inversión de la carga de la prueba.

La expresión de estas órdenes finalmente se concretó con la expedición en 2011 de la Ley 1448, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en donde se establece la reparación integral de las personas que fueron objeto de delitos originados en el conflicto armado, incluyendo el despojo o abandono forzado de la tierra, prácticas

utilizadas por los grupos armados al margen de la ley, sus representantes y en ocasiones por oportunistas para quitarles la tierra no solo a sus propietarios, sino a los poseedores de predios, o a quienes se encontraban ocupando y explotando terrenos baldíos, logrando que les vendan, entreguen o desocupen la tierra valiéndose del estado de indefensión y vulnerabilidad en que se encontraban.

La Ley expresa formalmente la voluntad del Estado de restituir o subsidiariamente compensar a los despojados³ y establece, además de un marco institucional propicio para tal efecto, una serie de obligaciones, deberes y mandatos precisos de tal manera que se garantice la reparación.

Específicamente, en su Título IV, Capítulo III, la Ley define un procedimiento mixto para restituir y formalizar la entrega de la tierra interno en el país, compuesto de una etapa administrativa para inscribir las tierras despojadas o forzadas a abandonar en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; y otra judicial, dirigida a la restitución jurídica y material de los mismos, en donde se decide de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la solicitud de restitución, en donde la carga probatoria se traslada a quienes se opongan a la pretensión de la víctima⁴.

La Ley 1448 de 2011 ha sido desarrollada a través de varios decretos reglamentarios que buscan establecer el proceso para la restitución de tierras⁵, las medidas de asistencia, atención, reparación integral y decretos leyes de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas⁶, Rom (gitano)⁷ y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras⁸.

Para el caso de los baldíos es claro como el contexto de violencia agrava la existencia de indebidas ocupaciones sobre dichos bienes de la Nación relacionada con acumulación de estos bienes públicos. La Ley de Víctimas en su artículo 77

³ Artículo 72, inciso 1°. Ley 1448 de 2011.

⁴ Las víctimas del despojo y las que hubieren abandonado sus predios forzosamente, tienen acceso a medidas especiales de restitución de tierras, siempre y cuando dicho despojo o abandono con ocasión del conflicto armado interno, hubiera ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991.

⁵ Decreto 4829 de 20 Diciembre 2011: reglamenta capítulo III del título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras.

⁶ Decreto Ley 4633 de 9 diciembre 2011: por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y comunidades indígenas.

⁷ Decreto Ley 4634 de 9 diciembre 2011: establece medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano.

⁸ Decreto Ley 4635 de 9 diciembre 2011: se refiere a medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.



establece que se presume la ausencia de consentimiento o de causa lícita en aquellos negocios sobre tierras colindantes de aquellas en las que con posterioridad o en forma concomitante a los hechos de violencia, se hubiera producido un fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas, directa o indirectamente.

La Ley es explícita en aseverar que en estos casos es imposible que se haya actuado de buena fe, ya que aludir el desconocimiento del contexto de violencia, es equivalente a un aprovechamiento indebido de dicho contexto, por lo tanto debe demostrar en forma cualificada la buena fe exenta de culpa.

Como principio transversal a la aplicación de la ley, se incorpora el concepto de Justicia Transicional, en donde las reglas procesales y probatorias específicas que contienen la ley, deben ser interpretadas bajo este contexto y de acuerdo con la finalidad de esta política.

Se establece que las medidas deberán observar los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad *“que tienen por objeto garantizar que las medidas adoptadas a favor de las víctimas sean sostenibles fiscalmente y aplicadas gradual y progresivamente. Con ello se garantiza que los esfuerzos estatales van a ser financiados en el mediano y largo plazo, y que serán implementados en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio de igualdad”*⁹.

En este sentido, la restitución de tierras se está adelantando mediante un proceso de focalización (macro y micro)¹⁰, a partir de la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno.

La macrofocalización se define en el Consejo de Seguridad Nacional, con base en la información suministrada por el Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras (CI2RT), constituida en la instancia de coordinación y soporte del Ministerio de Defensa Nacional, y que tiene como principal objetivo emitir un concepto de seguridad sobre las zonas solicitadas para intervención.

Por su parte, el proceso de la microfocalización está a cargo de la UAEGRTD, entidad que realiza un análisis, y con base en información en materia de seguridad e identificación de riesgos suministrada por el Centro Integrado de Inteligencia

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-253A/12. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. 29 de Marzo de 2012.

¹⁰ Decreto 4829 de 2011, Artículo 5. De la focalización para el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Con el propósito de implementar el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente atendiendo los principios de progresividad y gradualidad, se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.



para la Restitución de Tierras (CI2RT), procede a expedir una resolución motivada mediante la cual se delimita el área de intervención¹¹.

Posteriormente, las direcciones territoriales de la UAEGRTD convocan a los Comités Operativos Locales de Restitución de Tierras (COLRT), en las zonas micro focalizadas de su jurisdicción, con el propósito de articular la intervención de la UAEGRTD con las demás entidades¹².

Una vez adelantada la etapa administrativa e inscrita la solicitud en el registro, los titulares de la acción -de manera directa o por intermedio de la UAEGRTD-, pueden ejercer la acción de restitución, y dar inicio a la etapa judicial, de modo que el juez o magistrado¹³ de conocimiento tome una decisión de fondo, en cuanto tenga certeza sobre el asunto. En tal sentido, la Ley 1448 de 2011 le otorga amplias facultades a la autoridad judicial para que se pronuncie sobre los distintos asuntos relacionados con el predio, encaminados a garantizar no solo la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble, sino la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas restituidas¹⁴.

Las órdenes de restituir o compensar a las víctimas sus derechos sobre la tierra, deben ser complementadas con otras medidas de reparación, tanto las señaladas en la Ley¹⁵, como todas aquellas que conduzcan al restablecimiento de las condiciones de vida de esta población, y en garantía de la no repetición de los hechos; tal concepto se ha venido desarrollando de manera más amplia, bajo la denominación de reparación con vocación transformadora.

Con el objeto de operativizar, tanto el cumplimiento de las órdenes proferidas por los jueces y magistrados de restitución de tierras como la política en general, se

¹¹ Decreto 599 de 2012 "Por el cual se regula la instancia de coordinación local para la microfocalización e implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

¹² El COLR, tiene por objetivo la coordinación operacional para la articulación, implementación, planeación, ejecución y seguimiento al proceso de registro de tierras despojadas y abandonadas.

¹³ Ley 1448 de 2011, Artículo 119. Creación de Cargos. El Consejo Superior de la Judicatura, creará los cargos de Magistrados de los Tribunales Superiores y Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, de conformidad con el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y normas concordantes. El Consejo Superior de la Judicatura creará los cargos de otros funcionarios que sean requeridos para el cumplimiento de esta Ley. La creación de los cargos a que se refiere este artículo se hará en forma gradual y progresiva, acorde con las necesidades del servicio.

¹⁴ Artículo 91, Ley 1448 de 2011. Contenido del Fallo "(...) p). Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas (...)"

¹⁵ El artículo 49 de la Ley 1448 de 2011, establece que las medidas de asistencia tienen el objetivo de restablecer los derechos de las víctimas y garantizar las condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política, a través de un conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros. Por su parte, las medidas de atención tienen el objetivo de brindar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial, con el propósito de facilitar el ejercicio de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

crea el SNARIV. En este espacio de articulación y coordinación interinstitucional, las entidades del orden nacional y territorial tienen la responsabilidad de formular, implementar y monitorear la política y, entre otros objetivos, adoptar planes y programas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, la coordinación interinstitucional, la articulación de su oferta de servicios y programas, al igual que la programación de recursos, asignación, focalización y ejecución de bienes y servicios públicos prestados de acuerdo con las soluciones brindadas.

Para lo anterior, el SNARIV debe garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales, y entre estas, para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema. Para el logro de este propósito, la Ley 1448 de 2011 ordena la instauración de los Comités de Territoriales de Justicia Transicional (CTJT), que deberán ser creados por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales¹⁶, y tienen a su cargo la coordinación a nivel territorial de las diferentes acciones en materia de restitución y reparación a las víctimas, entre otras funciones¹⁷.

Las funciones de los CTJT son definidas en el Decreto 4800 de 2011 y son orientadas a su labor de articulación para dar cumplimiento a los Planes de Atención Territoriales (PAT), la coordinación del SNARIV en el territorio y de otras ofertas institucionales que permitan garantizar los derechos de las víctimas, y evaluar periódicamente los avances en los PAT. Y de esta manera establecer los ajustes pertinentes, así como la efectiva participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones definidas en estos planes.

Estos espacios son presididos por el gobernador o el alcalde, según el caso, y están conformados adicionalmente por los secretarios de Gobierno, Planeación, Salud, Educación (ya sean departamental o municipales), los comandantes de división o brigada y el de la policía con jurisdicción en la zona, los directores regionales del ICBF y el SENA, el representante del Ministerio Público, dos representantes de las víctimas y el delegado de la UARIV, sin perjuicio de que

¹⁶ Artículo 162 y 173, Ley 1448 de 2011

¹⁷ El Artículo 173 de la Ley 1448 de 2011 establece los Comités Territoriales de Justicia Transicional son los encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

pueda invitarse a otras entidades que tengan competencias en el marco de la ley, para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas.

La coordinación de la política entre las instancias nacionales y las territoriales, se encuentra a cargo de la UARIV. Por tanto, esta entidad debe participar de los CTJT¹⁸ y diseñar una estrategia que articule la oferta de las políticas públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, con observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de acuerdo con la capacidad fiscal de las entidades territoriales, el INB y el índice de presión¹⁹.

En este sentido, la ley prevé la estructuración de un sistema de corresponsabilidad que incluya, entre otros, el apoyo a los entes territoriales en aspectos técnicos, administrativos y financieros, la comunicación efectiva de las decisiones, la delegación de los procesos de caracterización de las víctimas y la identificación de su núcleo familiar. Asimismo, el establecimiento de un sistema de monitoreo a las inversiones realizadas, la flexibilización de los esquemas de atención en concordancia con las condiciones territoriales, y la implementación de esquemas que permitan complementar el esfuerzo local con el nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos”, estableció de manera expresa la obligación para el Gobierno nacional de poner en marcha un mecanismo de coordinación que brinde soluciones integrales para los hogares víctimas del desplazamiento forzado por la violencia, en varias materias, entre ellas la restitución o compensación de los derechos sobre la tierra.

En este sentido, el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (anexo del CONPES 3726 de 2012), creado por disposición del parágrafo del artículo 161 de la Ley 1448 de 2011, instrumentaliza la reparación integral a través de una ruta de reparación integral en cada uno de sus ámbitos: individual o colectivo.

Por último, se tienen las medidas de protección patrimonial para la población víctima de desplazamiento forzado, las cuales parten de la Ley 387/1997 que ordena al INCORA, ahora INCODER, llevar un registro de predios abandonados por la violencia, entidad que debe informar a la autoridad competente para que imposibilite la enajenación o transferencia de título de propiedad de estos bienes.

¹⁸ Artículo 168, Numeral 6° Ley 1448 de 2011.

¹⁹ El índice de presión es entendido como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su población total.

El Decreto 2007 de 2001 define la ruta de protección colectiva mediante la declaratoria de inminencia de riesgo desplazamiento forzado, la cual debe ser motivada por el Comité de atención a la población desplazada, ahora Comités territoriales de justicia transicional, y que al ser informado a la ORIP respectiva, limita las transferencias, titulaciones y enajenaciones de los bienes rurales identificados en la zona de desplazamiento. Este mismo Comité podrá levantar estas medidas, una vez se evidencie que cesaron las condiciones de riesgo. Las posibles enajenaciones de bienes que estén en las zonas declaradas con riesgo de desplazamiento, deberán ser autorizadas por el CTJT.

Así mismo está el marco ordenado en el Estatuto de registro de instrumentos públicos (Ley 1579 de 2012), en donde se definen los objetivos del registro de la propiedad inmueble como el medio de tradición del dominio de bienes raíces, la publicidad a los instrumentos públicos y el servir de merito probatorio a los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

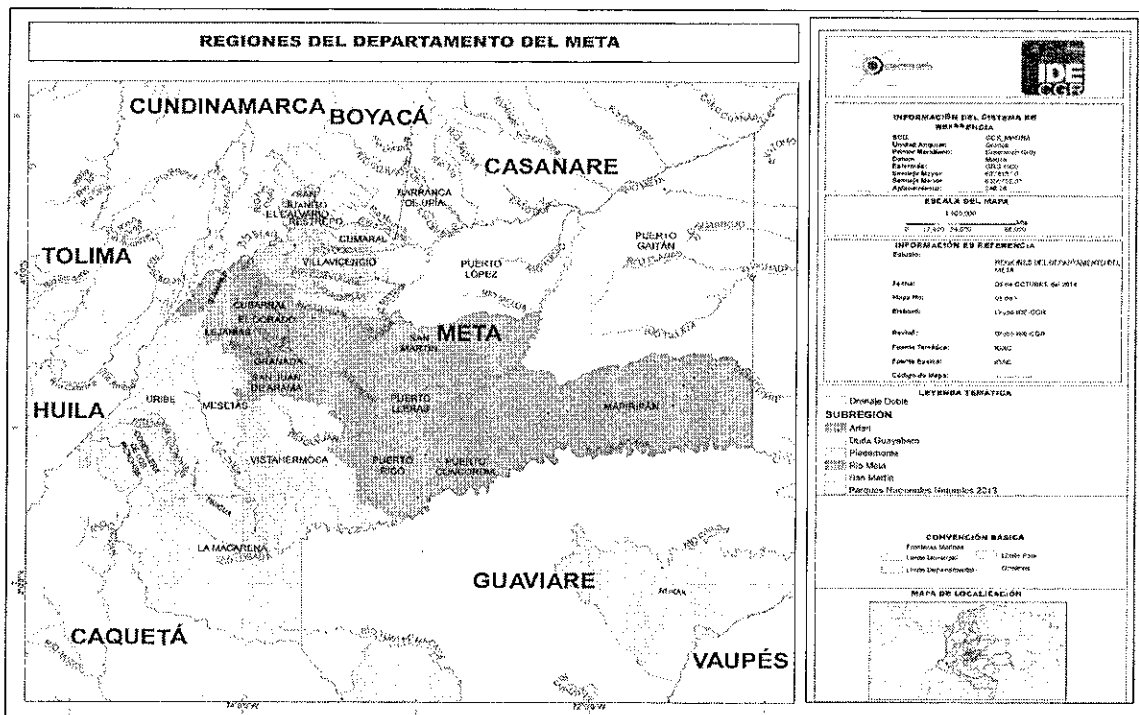
2. CONTEXTO DEL ESTUDIO DE CASO

2.1. PERFIL SOCIOECONÓMICO Y POLÍTICO DEL DEPARTAMENTO DEL META.

El departamento del Meta está ubicado en la zona central del país y hace parte de la región de la Orinoquia, con una superficie de 85.635 Km² que constituye el 7.5% del territorio nacional; sus límites están al norte con los departamentos de Cundinamarca y Casanare; al sur con los de Caquetá y Guaviare; al oriente con el departamento del Vichada y al occidente con el departamento del Huila y con Bogotá D.C. La ubicación del departamento ha sido estratégica en la comunicación entre el centro andino y el oriente del país, por eso se conoce como la puerta de entrada a la región de la Orinoquia.²⁰

²⁰Meta: Análisis de la conflictividad- Área de Paz, Desarrollo y reconciliación. PNUD- ASDI Naciones Unidas. Junio de 2010.

Gráfico 1 - Subregiones Departamento del Meta



El Meta está compuesto por 29 municipios divididos en subregiones: La subregión del eje central de Piedemonte: Compuesta por los municipios de Restrepo, Cumaral, Villavicencio, el Calvario, San Jacinto, Acacias, Castilla la Nueva, y San Carlos de Guaroa, es una subregión altamente poblada en una relación directa con la zona de influencia económica con Bogotá, la capital del país. Las demás subregiones corresponden al territorio que va desde la cordillera oriental hasta las riveras del río Guaviare al sur oriente, históricamente la segunda subregión es conocida como Ariari conformada por los municipios de Cubarral, El Castillo, El Dorado, Guamal, San Juan de Arana, Granada, Fuente de Oro, Lejanías, Puerto Rico, Puerto Lleras y Puerto Concordia. La tercera subregión es la de Dula - Guayabero de la que hacen parte los municipios de Vistahermosa, Mesetas, La Macarena y la Uribe. Sigue la subregión del río Meta o la altillanura que comprende los municipios de Puerto López, Puerto Gaitán, Cabuyaro y Barranca de Upía. Por último se encuentra la subregión de San Martín y Mapiripán en límites con los departamentos de Vichada y Guaviare.

Según los datos presentados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE (con base en el censo de 2005 con proyección a 2008), la población en el territorio es de 835.465 habitantes de los cuales el 74% (618.139) se encuentra en las cabeceras municipales, el restante 26% (217.322) están



ubicadas en las zonas rurales. Frente a la composición étnica, la población está compuesta por mestizos (784.969), afrocolombianos (40.039) y comunidades indígenas (10.453), estas últimas distribuidas en 26 resguardos de las etnias nativas de Sikuani, Achagua, Piapoco, Saliva y Guayabero o Jiw. Por otro lado, se encuentran comunidades provenientes de otros territorios entre ellas Wananos, Paez, Tucano y Embera ubicadas en la altillanura y en la región de Ariari²¹.

2.1.1. Actividad económica

La economía del departamento del Meta depende de la explotación de productos agropecuarios como arroz, plátano, frutales y ganado en pie al centro del país. También, se produce aceite de palma, sorgo y soya, además se puede incluir en los años 70 y 80 el auge de los cultivo de la coca y la marihuana, asociado a la producción, comercialización y procesamiento de la hoja de coca como economía ilegal. El crecimiento económico de su capital Villavicencio, está relacionado íntimamente con la cercanía geográfica a la capital y centro económico del país: Bogotá; proyectado en la utilización de servicios desde el ámbito público y financiero, asociado a la dinámica del mercado y el comercio en general²².

El modelo productivo rural del departamento se basa en la tenencia y concentración de la tierra a gran escala, acompañado de mano de obra poco calificada, como es el caso de la cría, levante y engorde del ganado vacuno, particularmente. Es importante señalar que en el departamento se ha inyectado económicamente de la producción agroindustrial basado en la extracción de hidrocarburos y recientemente el cultivo y refinamiento de aceite de palma y trilla de arroz, fortalecido por la presencia de empresas nacionales y extranjeras.

Según el DANE, durante el año 2011, el Producto Interno Bruto (PIB) del departamento del Meta, fue de 6,8% con una tasa de crecimiento del PIB superior al total nacional en dicho año (4.2%). Para 2012, Meta participó con el 5,69 % en el PBI nacional el cual fue de \$665.441 miles de millones; así, el departamento del Meta ha llegado a ser la quinta economía más fuerte del país como consecuencia de la producción de petróleo que fue aumentando desde el año 2008. La actividad más relevante en el año 2012 fue la extracción de petróleo crudo, seguida de construcción de edificaciones y la administración pública, mientras que para el año 2011 también contribuyó la extracción de petróleo, las obras civiles y la producción agrícola. En el aspecto minero, según el DANE para los años 2011 y 2012, Meta proyectó tasas de crecimiento del 21,5% y 7,5% respectivamente. Así, para el

²¹ Censo General 2005 Departamento del Meta. Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.
²² Meta: Análisis de la conflictividad- Área de Paz, Oesarrollo y reconciliación. PNUD- ASOI Naciones Unidas. Junio de 2010.

2011 el departamento fue uno de los que presentó mayor crecimiento 21.5% a nivel nacional²³.

Se destaca que la dinámica económica en la región y específicamente en la zona rural, ha tenido cambios significativos por el conflicto armado, generando una mayor concentración de la propiedad, un acelerado desplazamiento y empobrecimiento de campesinos y la subutilización de la tierra.²⁴

2.2. PROCESO HISTÓRICO DE COLONIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META

Para acercarse a comprender el conflicto²⁵ por la tenencia de la tierra en el departamento del Meta, es importante reseñar su proceso histórico de colonización y conformación del territorio. Al respecto, se destacan tres aspectos: el primero, es la ubicación geográfica; el segundo, los tipos de colonización históricas en la región; y, el tercero la conformación social y política del territorio²⁶

El Meta es uno de los departamentos más extensos del país, con un área de 85.770 km², que equivale al 7,5% del territorio nacional. La región se ha caracterizado por su riqueza hídrica, conformada y delimitada por afluentes del río Orinoco, su ubicación geográfica es estratégica, por ser un territorio de tránsito y conexión entre el centro andino y el oriente del país. Sin embargo, históricamente esta región se conformó desde la marginalidad y periferia con una presencia institucional del Estado casi nula desde el piedemonte llanero, hasta la entrada en las zonas selváticas, esto por las distancias enormes entre la capital del departamento y los municipios más apartados. Hay elementos que explican y sirven para comprender la transformación y poblamiento de estas áreas, comúnmente denominadas como los llanos orientales; desde los años 50 y 60 del siglo XX, éstas se definieron como marginales en relación con la frontera económica y agrícola del país, así, el imaginario y preocupación de la nación era integrar esta zona a la frontera agrícola, desde una escala nacional y regional.

²³ Cuentas departamentales - Colombia Producto Interno Bruto (PIB) Comportamiento 2000-2012 Dirección Nacional de Estadística y Planeación, Boletín Mayo del 2014.

²⁴ Programa de naciones unidas para el desarrollo PNUD- El departamento del Meta Objetivos de Desarrollo del Milenio en lo Local- 2010-

²⁵ Este capítulo se construye a partir de la entrevista al profesor de geografía de la Universidad Nacional de Colombia Ovidio Delgado y de la consulta de bibliografía sobre la colonización del Meta y los llanos orientales.

²⁶ Meta: Análisis de la conflictividad- Área de Paz, Desarrollo y reconciliación. PNUD- ASDI Naciones Unidas. Junio de 2010.



La colonización del Meta cuenta con una historia relativamente corta, asociada a actividades y lógicas extractivas desde la época de la ruta para la explotación del Caucho. Después de la violencia de los años 50, se inicia un proceso de colonización de carácter casi espontáneo, que venía desde las regiones del Sumapaz, y el Tolima grande, como una solución de acceso a la tierra para los campesinos que huyeron de la violencia del interior del país, en algunos casos con participación incipiente de la Caja Agraria o el INCORA.

Este proceso de colonización, necesitó de un desmonte, ocupación, apropiación y adecuación de tierras, de acuerdo a la capacidad inicial de los colonos; este modo de colonización no se armonizó con los modos de producción y la infraestructura adecuada para un asentamiento duradero, lo que conllevó a la venta de la tierra, dando pie a la tenencia y concentración de la tierra; estas ventas se oficiaron desde la informalidad a colonos terciarios o secundarios, comerciantes o ganaderos; estos a su vez van acumulando tierras y generando latifundios. Así, la colonización se va desarrollando sin una formalización de títulos de propiedad sobre la tierra, y muy poco desarrollo en infraestructura, especialmente en vías de comunicación. Muchos de estos campesinos provenían o pertenecieron a las guerrillas liberales, principalmente la zona de Puerto López, asociados al caudillo Guadalupe Salcedo²⁷. Y en el bajo Ariari, asociados a uno de los lugartenientes de Guadalupe, Dumar Aljure, quien se estableció en Fuente de Oro y Puerto Lleras. Otra ocupación del territorio fue por parte de la organización comunista que descendían del Sumapaz.

Desde la historiografía, esta colonización se ha clasificado en tres momentos: La colonización armada asistida por el partido comunista, sobre todo en el mandato de Gustavo Roja Pinilla (1954-1957) lo que se denominó “repúblicas independientes” durante la década de los 50 y asociada a la violencia partidista en el país. Un segundo momento, fue la colonización institucional dirigida e implementada por el Estado, por intermedio de instituciones encargadas del tema agrario como el INCORA en la década de 1960, durante el período de Alberto Lleras Camargo (1958-1962); esto acompañado por una colonización de forma intermitente y espontánea con el impulso expulsor de campesinos provocado por la violencia en las zonas andinas del país; y en tercer lugar, una colonización más reciente, pero mucho más dispersa, que en general era población que buscaba

²⁷Guadalupe Salcedo Unda nació en 1924 en Tame (Arauca), hijo del ganadero venezolano Antonio Salcedo y de Tomasa Unda de Orocué; Guadalupe Salcedo fue el comandante más famoso de uno de los grupos de las guerrillas liberales que operaron en los llanos desde 1949 a 1953, surgidas para defenderse del ataque de la violencia conservadora promovida desde el gobierno de Colombia hacia los liberales, luego de los sucesos del 9 de abril que culminaron en el asesinato del caudillo liberal Jorge Eliecer Gaitán y que desataron las hostilidades entre liberales y conservadores en el período conocido como la época de la violencia en Colombia. Ver Artículo Guadalupe Salcedo Unda, general del Llano. *Alfredo Molano Darío El Espectador 10 de Junio del 2012. Bogotá.*

una oportunidad económica y que llegó a su punto más alto en la década de 1980 con la bonanza de los cultivos de la hoja de coca²⁸.

Un aspecto importante en el poblamiento o colonización de la región, fue su estructura sociopolítica, por ejemplo, se puede apreciar que la región que comúnmente se denomina el piedemonte llanero, se conformó desde una perspectiva conservadora, colonizada por familias de Cundinamarca y Boyacá en su mayoría; en otro sentido, en la región de los Ariari-Guayabero, se asentó la población campesina expulsada por la violencia desde el Tolima, Huila y Cundinamarca; esta subregión se dividió políticamente en liberales e izquierda y allí se concentró la disputa por la tenencia de tierra y las solicitudes al Estado por la titulación y adjudicación de predios a los colonos. La otra subregión, compuesta por el eje Puerto Gaitán, San Martín y Villavicencio, se configuró a partir de una mayoría liberal y altos índices demográficos, donde se desarrolló la concentración de la tierra más alta, asociada a la ganadería extensiva, allí, se asentaron hacendados y familias empresarias sobre todo en Villavicencio extendiéndose hasta Puerto López.²⁹

En la medida que se va ampliando y modernizando la frontera del Meta, el fortalecimiento de la ganadería, la instalación de nuevos pastos y posteriormente la introducción de la exploración de hidrocarburos, junto a los inicios del narcotráfico a través de la producción de marihuana y la hoja de coca, posibilitaron la conformación del departamento en un contexto socio histórico de fragmentación y disputa por el territorio y la tenencia de la tierra en permanente conflicto social.

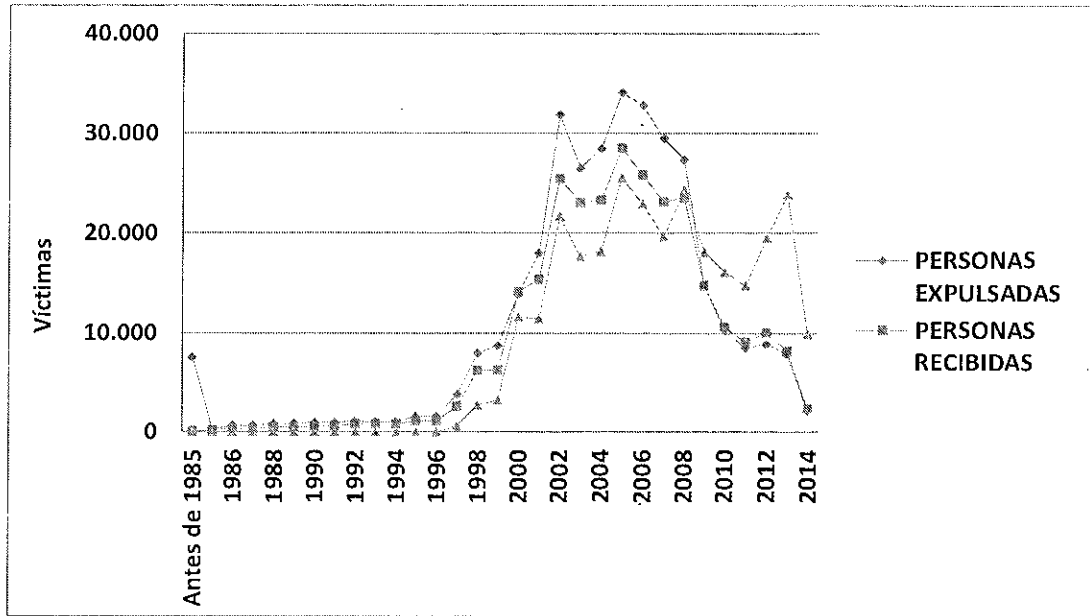
2.3. DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL META Y MAPIRIPÁN.

Este departamento ha sido uno de los lugares que más ha sufrido el conflicto armado y sus consecuencias, ya que allí, han confluído todos los actores armados legales e ilegales en el control del territorio: Las FARC, las autodefensas, bandas de narcotraficantes y más recientemente bandas criminales que se conformaron en la región, posterior a la desmovilización de los grupos paramilitares, como también las fuerzas militares de Colombia, que durante el Plan Colombia, operaron en la región para luchar contra el narcotráfico.

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ Meta: Análisis de la conflictividad- Área de Paz, Desarrollo y reconciliación. PNUD- ASDI Naciones Unidas. Junio de 2010.

Gráfico 2 - Distribución histórica desplazamiento forzado en el Departamento Meta



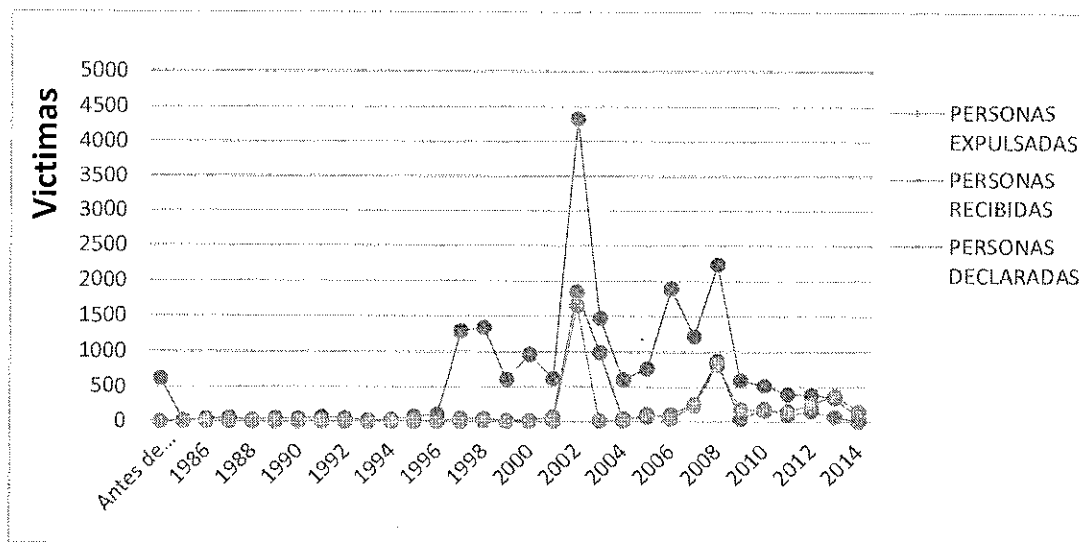
Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Noviembre 2014.

Entre 1985 y el presente año, se tiene una cifra oficial de 335.121 personas desplazadas de los municipios, resaltando como el pico más alto el período comprendido entre 2002 y 2008, con el mayor número de desplazados (210.804)³⁰. Por otro lado, el Meta se destaca como un departamento receptor de población desplazada en el mismo período (2002-2008), registrando la llegada de 172.928 personas³¹.

³⁰ Entre el 2002 al 2008 fue el mayor indicador en términos de desplazamiento forzado en el departamento, ese año término la zona de despeje para la FARC y las conversaciones con el gobierno de Andrés Pastrana para lograr la paz. Desde ese año da inicio la política de defensa y seguridad democrática, y la presencia de la fuerzas armadas se incremento en la región en el denominó Plan Colombia.

³¹ Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con corte a octubre de 2014.

Gráfico 3 - Distribución histórica desplazamiento de Municipio de Mapiripán.



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Noviembre 2014.

Según datos provenientes de la UARIV, la población desplazada del municipio de Mapiripán, desde 1985 hasta el presente es de 20.876 personas; de los cuales han efectuado la declaración de desplazamiento 4.199 personas, teniendo en cuenta que el mayor número de desplazados se presentó en 2002, con 4.330 personas y 2008 con 2.234 personas. Además, el municipio de Mapiripán es un lugar importante de recepción de población desplazada por el conflicto armado, en el departamento del Meta, ha recibido un total de 5.012, provenientes en su mayoría de otros municipios del departamento (3.753) y el Guaviare (1.559). Los departamentos que más han recibido las personas víctimas de desplazamiento por el conflicto armado del municipio, son el Meta con 15.616 personas, concentrándose en la ciudad de Villavicencio (7.856), la zona rural de Mapiripán. (3.702) y San Martín (1.421). Le sigue el departamento de Antioquia (2.841) concentrándose en ciudad de Medellín (2.759) y el departamento del Guaviare con 1.501 personas, principalmente en la capital San José del Guaviare (1.501).

Frente a las declaraciones de desplazamiento y demás hechos victimizantes, se identifica que en el año 2002, donde se presentó el más alto índice de desplazamiento (4.330 personas), declararon 1.655 personas, y desde que se creó la Ley 1448 en el 2011, han declarado 940 víctimas.

Gráfico 4 - Origen de la población desplazada que llega al municipio de Mapiripán departamento del Meta

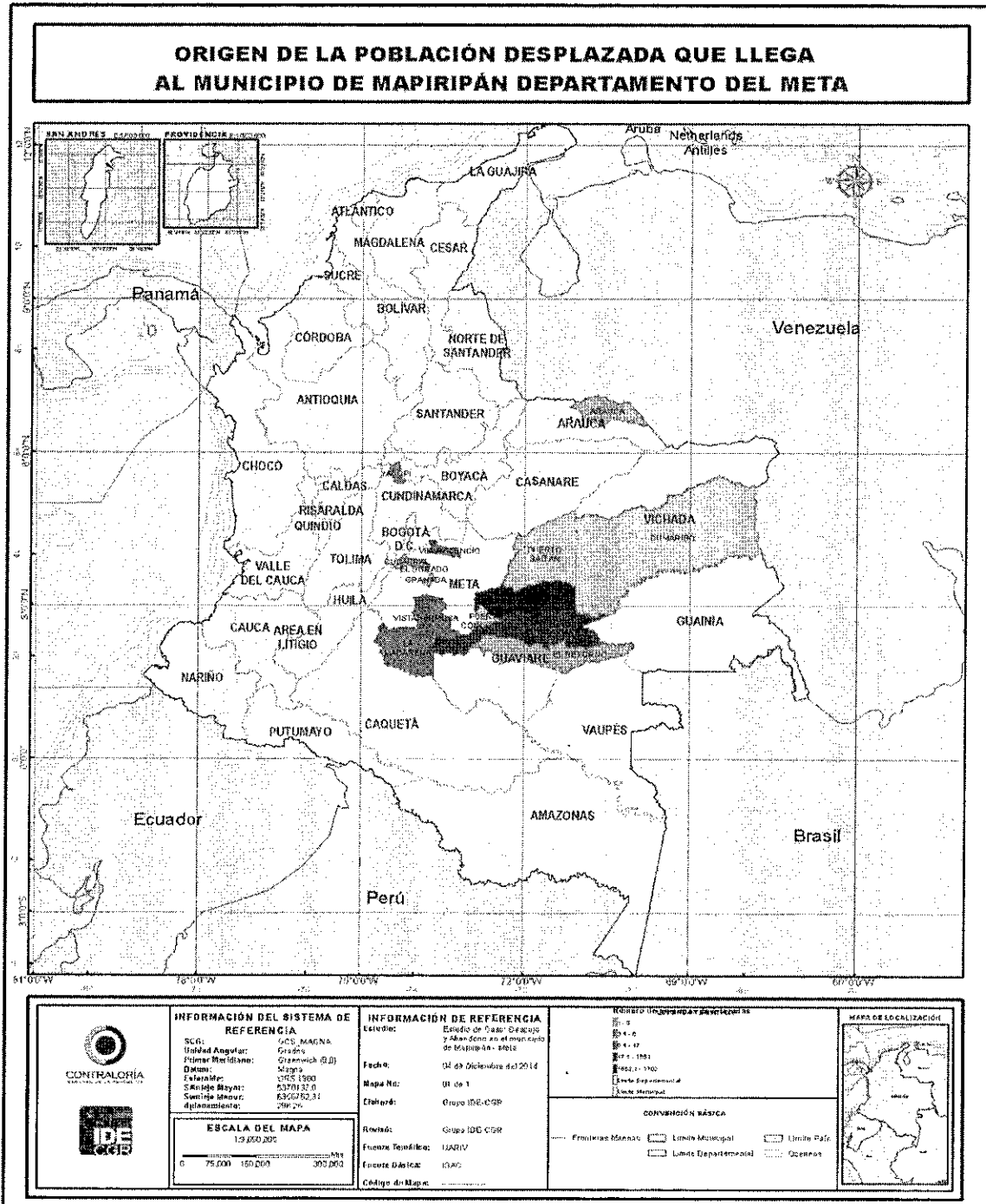
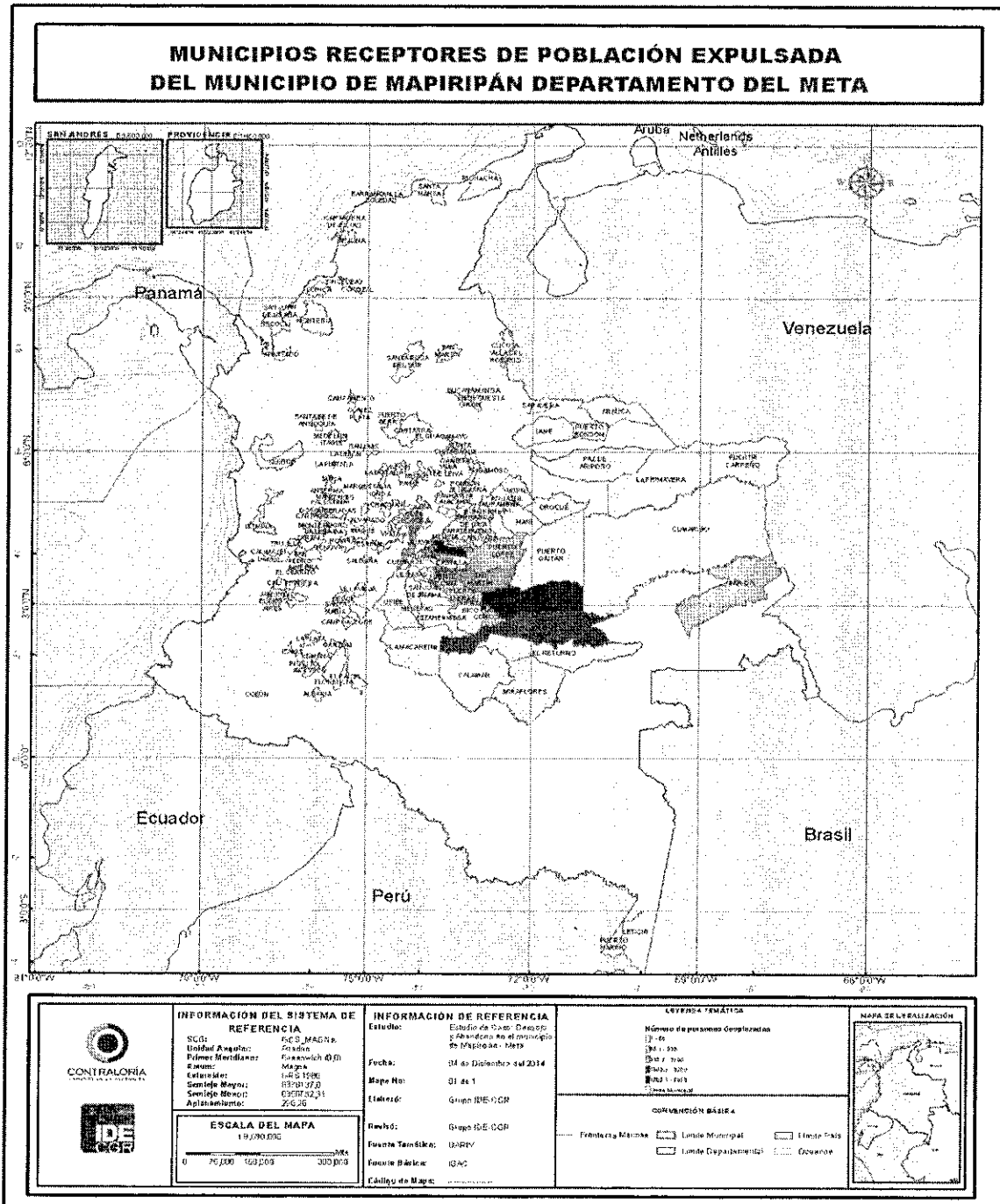


Gráfico 5 - Municipios receptores de población expulsada del municipio de Mapiripán departamento del Meta





Analizando estos datos de personas expulsadas y recibidas por el conflicto armado en el municipio de Mapiripán, se evidencia un constante desplazamiento regional y local, es decir, la constante movilidad de las personas en el departamento del Meta, y por otro lado entre el casco urbano y las veredas de la zona rural, como se puede apreciar en los mapas sobre expulsión y llegada de personas víctimas de desplazamiento forzada en el municipio de Mapiripán, esto se explicaría por la enorme extensión del municipio y además la presencia de diferentes actores armados en distintas épocas: Narcotraficantes, FARC, paramilitares.

2.4. MASACRE DE MAPIRIPÁN

Así como la historia oficial de Mapiripán inicia el 11 de junio de 1968, tal como lo clama el himno del municipio, podemos afirmar que el 15 de julio del año 1997 sucedió uno de los hechos más atroces que ha marcado la historia de esta población al suroriente del departamento del Meta. Ese día arribaron sujetos fuertemente armados, identificados con prendas de las autodefensas AUC del Urabá y Córdoba, que ingresaron al casco urbano del Municipio, con el propósito de asesinar a cualquier persona con presuntos vínculos con la guerrilla de las FARC.

Entre el 15 y 20 de julio, tiempo en el que se produjo la tortura, asesinato secuestro y desplazamiento de los Mapiripenses, maniobra sistemática, organizada y planeada de los paramilitares del norte de Colombia³², con la intervención de las fuerzas militares del Estado colombiano, quien por acción y omisión tiene responsabilidad en el desarrollo de los hechos, tal como lo dictaminó la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 15 de septiembre del 2005.

Después de las masacres en Mapiripán (1997) y de las Inspecciones de Policía de Puerto Alvira y La Cooperativa (1998), el municipio ha sufrido constantes hostigamientos. Se observa que las cifras de desplazamiento se incrementan, materializándose en asesinatos, secuestros, desapariciones reclutamiento de jóvenes, desplazamientos y despojos de predios de campesinos de diferentes veredas (Esteros Altos, Esteros Bajos, Caño Minas, Chaparral, Caño Negro y de la

³² Las investigaciones datan como en el predio El Brasil se convirtió en una base paramilitar. En 1997 sirvió de refugio para los 80 paramilitares provenientes del Urabá que en julio de ese año viajaron desde San José de Apartadó (Antioquia) hasta San José del Guaviare (Guaviare) para cometer la masacre de Mapiripán. Este viaje era pleno conocimiento de las Fuerzas armadas de Colombia, quien permitieron el ingreso y establecimiento de estos paramilitares. Barbosa Estepa Reinaldo: Folios de Mapiripán: Para que la vida nos dé licencia" Crisis humanitaria entre verdad, reparación y justicia o impunidad. Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, CCAJAR. Mayo 1997.

otra margen del río Guaviare, como La Realidad, Caño Guarnizo y Nare). Estas familias víctimas se ubicaban en primera instancia en el casco urbano esperando salir hacia el Guaviare, Villavicencio o San Martín³³.

La masacre ocurrida a la población del municipio de Mapiripán, fue una de las acciones de lesa humanidad enmarcada en uno de los epicentros de la guerra por la tenencia de la tierra y el control del territorio en la región, pero también se enmarca en los antecedentes históricos de la confrontación ideológica y política del país, la estigmatización política que sufrieron los habitantes de Mapiripán en el contexto de la guerra por el cultivo de la coca y la producción y tráfico de la cocaína, la cual tiene raíces que van más allá de lo económico y que se compaginan con el contexto nacional de una confrontación armada desarrollada por varios actores e intereses políticos y económicos que ha generado violencia y desplazamiento de miles de personas, campesinos en su mayoría.

2.5. SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA MAPIRIPÁN.

La violación de derechos a la población víctima de Mapiripán fue tan relevante, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo analizó³⁴, determinando que el Estado Colombiano violó los derechos a la libertad, a la integridad y a la vida, a las garantías judiciales, los derechos de los niños y a la circulación y residencia, todos los anteriores consagrados en la Convención Americana de los Derechos Humanos³⁵.

La Corte llegó a esta conclusión luego de encontrar que las autoridades estatales que conocieron las intenciones del grupo paramilitar, de realizar esta masacre, no solo colaboraron en su preparación para que el grupo ilegal pudiera llevar a cabo estos actos delictivos, sino también hicieron parecer ante la opinión pública que la masacre fue perpetrada por el grupo paramilitar sin su conocimiento, participación y tolerancia.

Al respecto, la Corte manifestó que la responsabilidad internacional de Colombia se ha generado por un conjunto de acciones y omisiones de agentes estatales y de particulares realizadas en forma coordinada, paralela o concatenada con el propósito de perpetrar la masacre. En primer lugar, dichos agentes colaboraron en

³³ Diagnostico Departamental Meta. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. 2008.

³⁴ El 15 de septiembre de 2005.

³⁵ Firmada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por Colombia mediante la Ley de 16 de 1972

forma directa e indirecta en los actos cometidos por los paramilitares; y en segundo lugar, incurrieron en omisiones en su deber de protección de las víctimas y de investigar éstos hechos de manera efectiva.

Por tal motivo, la Corte ordenó al Estado colombiano realizar las debidas diligencias para activar y terminar eficazmente la investigación, de tal manera que se pueda determinar la responsabilidad intelectual y material de los autores de la masacre, así como de las personas cuya colaboración hizo posible la comisión de la misma; y otorgar las garantías de seguridad adecuadas a los intervinientes.

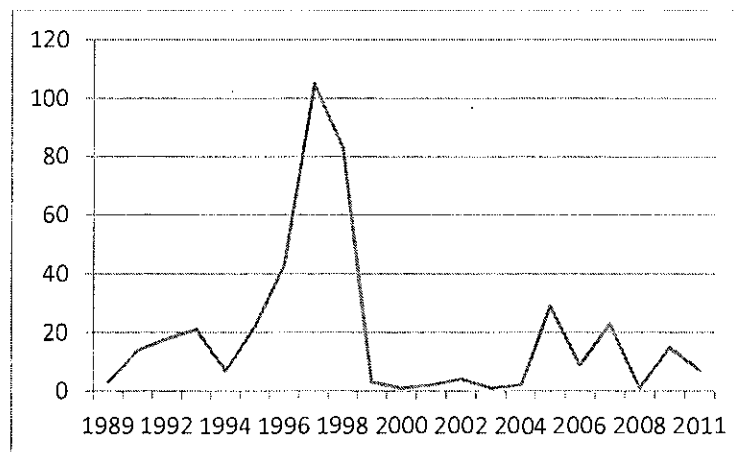
Así mismo, decretó el pago de las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial, el reintegro de costas y gastos a las víctimas y la construcción de un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán.

3. TENENCIA DE LA TIERRA EN MAPIRIPÁN (META)

3.1. LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN MAPIRIPÁN

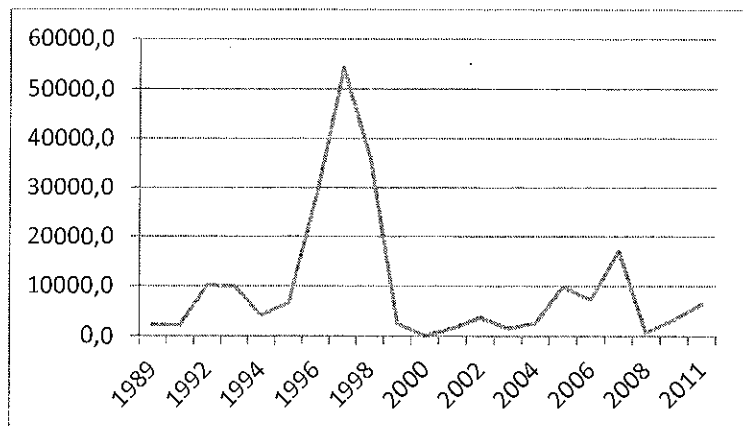
Revisada la base de datos remitida por el INCODER, a continuación se presenta la evolución histórica de la adjudicación de baldíos en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, tanto en número de resoluciones como en hectáreas.

Gráfico 6 - Número de Resoluciones de adjudicación de baldíos en Mapiripán (Meta)



Fuente: Base de datos de INCODER, corte 31 de julio de 2014

Gráfico 7 - Área adjudicada en baldíos Mapiripán (Meta)



Fuente: Base de datos de INCODER, corte 31 de julio de 2014

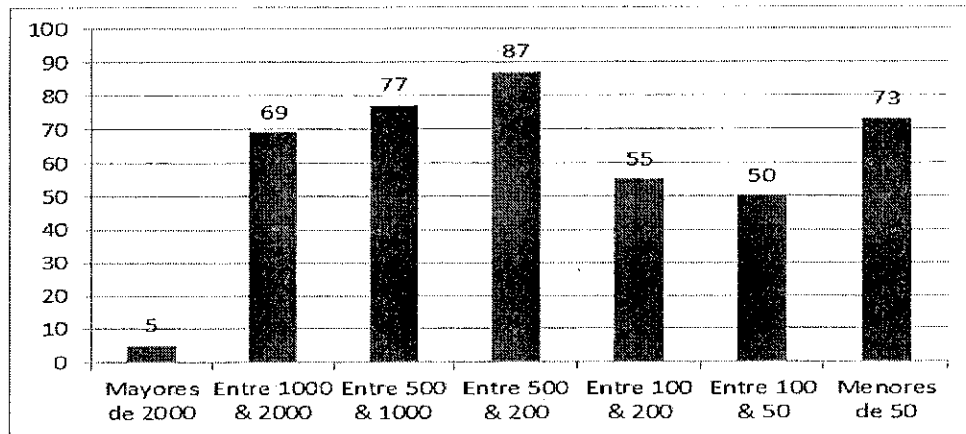
El área total de baldíos adjudicados en Mapiripán durante el período 1986 a 2012 fue de 210.411,5 hectáreas, que corresponden al 18% del área total del municipio, a través de 413 resoluciones, con un promedio de 509 has por acto administrativo. Lo anterior refleja la alta informalidad de la tenencia de la tierra, teniendo en cuenta que el territorio se ha conformado mediante procesos de colonización.

Como se observa en los Gráficos 6 y 7, entre 1997 y 1998, es el período de mayor titulación de predios baldíos en el municipio, representando en área el 43% y en resoluciones el 46% del total histórico.

La distribución de las áreas adjudicadas por el INCODER se muestra en el Gráfico 8 |Error! No se encuentra el origen de la referencia., encontrándose que para Mapiripán hay una alta concentración en tamaños entre las 200 y 2.000 hectáreas. Esta distribución de las áreas adjudicadas guarda una estrecha relación con la Unidad Agrícola Familiar (UAF) definida en la Resolución 041 de 1996 para estos municipios.

En el caso de Mapiripán, el municipio se encuentra en la “Zona relativamente homogénea No. 5 de Serranía”, la cual tiene una UAF comprendida en el rango de 1.360 a 1.840 hectáreas.

Gráfico 8 - Distribución de las adjudicaciones por tamaño del predio. (Mapiripán)

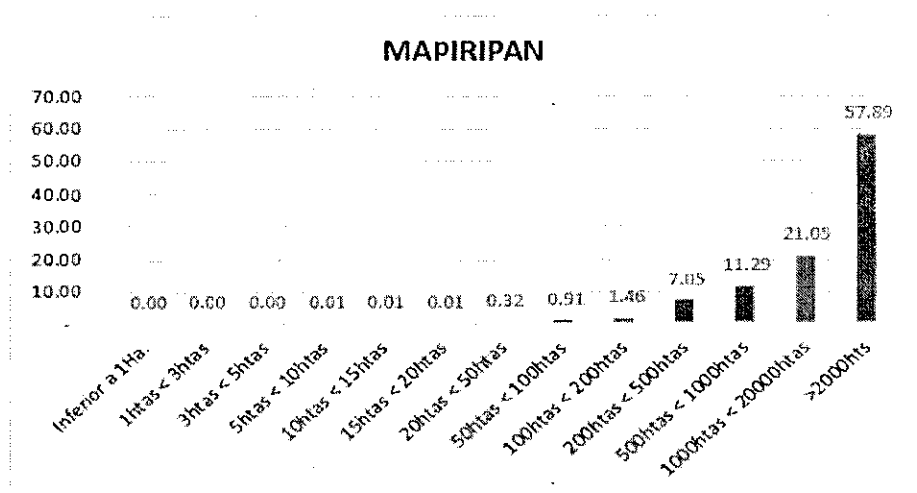


Fuente: Base de datos de INCODER, corte 31 de julio de 2014

Finalmente, resulta importante señalar que esta distribución contrasta con la información del Atlas de la distribución de la propiedad rural en Colombia del IGAC (2012), en cuanto al índice Gini de concentración de la tierra, que en 2011 fue de 0.749 para Mapiripán. De igual manera, y con base en la misma fuente, se puede señalar que en Mapiripán hay un proceso de concentración de la tierra dado que en 2000 el GINI fue de 0.662³⁶.

De igual manera, el IGAC muestra que en Mapiripán hay una proporción importante del área en predios superiores a 2000 hectáreas. (Ver Gráfico 9)

Gráfico 9 . Distribución de los predios por áreas (%).

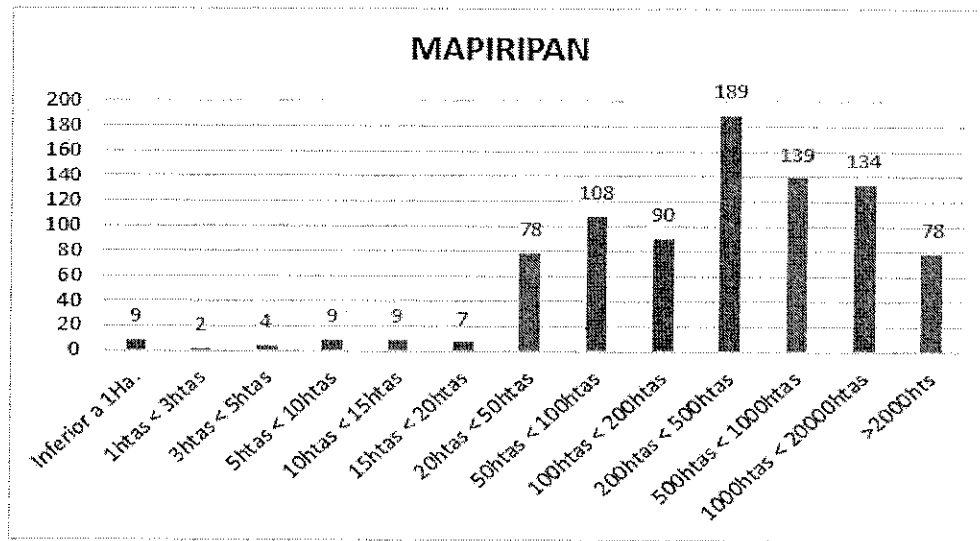


³⁶ Fuente: Atlas de la distribución de la Propiedad Rural en Colombia. 2012

Fuente: Atlas de la distribución de la Propiedad Rural en Colombia. 2012

Entre tanto, los propietarios en Mapiripán se encuentran en áreas superiores a las 200 hectáreas, como se muestra en el Gráfico 10.

Gráfico 10 - Distribución de los propietarios por áreas (Número).



Fuente: Atlas de la distribución de la Propiedad Rural en Colombia. 2012

Esta información detalla el resultado del indicador de la concentración de la tierra, teniendo en cuenta que tan solo 78 personas³⁷, tienen el 57,9% del área total del municipio.

3.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS URBANOS

En el marco de los mecanismos de restitución de tierras amparados por la Ley 1448 de 2011, se estableció el proceso de micro-focalización en los municipios, en los cuales se daría apertura a las solicitudes, de acuerdo a los predios registrados en el RUPTA, teniendo en cuenta factores como las condiciones de seguridad, la capacidad administrativa y la cantidad de solicitudes instauradas.

De acuerdo a lo anterior, en la Mesa Interinstitucional sobre Tierras y Vivienda, convocada por la Contraloría General de la República para el departamento del Meta, el 25 de septiembre de 2013, la Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras se comprometió a solicitar el estudio de seguridad que

³⁷ Propietarios, poseedores u ocupantes.



permitiera llevar a cabo la micro focalización de Mapiripán, como municipio objeto de los procesos de restitución.

En dicho sentido, en el mes de abril de 2014 se informó a las autoridades competentes y a las organizaciones de población desplazada y víctima del conflicto armado del municipio, que se microfocalizó la zona urbana de este, debido al concepto de seguridad aceptado en el Comité Operativo Local de Restitución (COLR), lo que responde a 28 hectáreas del municipio, con solicitudes iniciales de 65 predios, y que a octubre alcanzaban las 90 solicitudes.

No obstante, las denuncias que actualmente se encuentran en trámite, son aquellas en las cuales la administración municipal adjudicó los predios y mejoras a personas diferentes a las que adelantaron el proceso de restitución.

La propiedad de los baldíos localizados en suelo urbano por parte de la administración municipal, se encuentra amparada por el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el cual reza: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales”*

En dicho sentido, este artículo ha sido controvertido y consultado ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, quien el 4 de noviembre de 2004, resolvió frente a 4 normas cuestionadas, lo siguiente:

“1. Sobre la ley 137 de 1959 y su decreto reglamentario 3313 de 1965.

1.1. Por el solo ministerio de la ley 137 de 1959, los municipios no adquirieron la propiedad de los baldíos urbanos nacionales, ya que la cesión contemplada en los artículos 4o. y 7o., estaba sujeta a la condición suspensiva de que los municipios procedieran a vender los solares o lotes a quienes los ocupaban al momento de entrar en vigor la ley, esto es el 24 de diciembre de 1959. (...)

1.2. El término de dos años lo previó el legislador para que el propietario de las mejoras que ocupaba el inmueble al momento de la vigencia de la ley, formulara propuesta de compra del solar o lote y se le garantizara como precio, una suma equivalente al 10% del avalúo pericial. En caso de no haberse procedido a la venta, los baldíos urbanos continuaron siendo propiedad de la Nación hasta la entrada en vigencia de la ley 388 de 1997.

2. Sobre el artículo 123 de la ley 388 de 1997.

2.1. Por efectos del artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos pertenecen a los municipios y distritos.

2.2. La vigencia de la ley 137 de 1959 se contrajo a los ocupantes de bienes baldíos al momento de su expedición, en la forma expuesta en este concepto.



Quienes conservan la calidad de ocupantes que tenían a la expedición de la ley, pueden pedir la venta del solar ocupado, pagando el precio regulado por las normas vigentes en la actualidad.

2.3. El límite para vender como máximo 2.000 metros a los ocupantes, que traía el decreto 3313 del 17 de diciembre de 1965, se aplica exclusivamente a quienes mantienen el derecho a la compra de los solares por haber sido ocupantes al momento de expedirse la ley 137 de 1959, según se ha expuesto. (...)

En efecto, para el caso de Mapiripán, los procesos de legalización de los predios baldíos en suelo urbano deben titularse en el marco de las dos normas señaladas, las cuales contienen decretos procedimentales para determinar la venta del predio, el tamaño y la legalidad del proceso mismo.

Ahora bien, para los predios despojados y abandonados en el marco del conflicto armado, existen las situaciones en las cuales se encontraban inscritas las mejoras, más no la titulación de los predios, lo que complejiza la acción en dicho sentido. No obstante, es fundamental tener en cuenta que la facultad que tiene la administración municipal frente a estos predios, no debe desconocer la libertad y tradición del predio, y mucho menos los hechos y efectos del conflicto en los mismos, razón por la cual un mismo predio puede haber tenido en una línea de tiempo entre 2 y más ocupantes, hoy reclamantes del mismo.

La Ley 137 de 1959 establece que los municipios no están facultados para adjudicar bienes, si no que estipula las condiciones para que se puedan proceder las transferencias, de acuerdo a los objetivos enmarcados a su Esquema de Ordenamiento Territorial.

La norma se debe interpretar de acuerdo al caso particular, de los procedimientos previstos de legislaciones vigentes y frente al uso dispuesto en el Plan del ordenamiento del suelo del territorio, los cuales deben estar soportados por estudios no solo de suelos, sino por proyecciones de la utilización y cambios de los mismos, de acuerdo a la función pública y social de la propiedad, estipulada por la Constitución Política de Colombia.

Por lo anterior, el principio de descentralización administrativa que se materializa en la Ley 388 de 1997, frente a los usos del suelo determinados por las administraciones locales, queda expuesta a las condiciones y capacidades administrativas mismas de los municipios, de acuerdo además a sus procesos históricos, los cuales no necesariamente son reconocidos por las administraciones entrantes, y responden a voluntades de tipo político, en este caso desconociéndose las condiciones de despojo y efectos del conflicto armado sobre los mismos.



En dicho sentido, se considera fundamental que el Gobierno Nacional disponga herramientas e instrumentos de carácter técnico que permita el acompañamiento a las administraciones municipales, que como en el caso de Mapiripán, son de categoría sexta en términos de recursos, población y capacidad administrativa, pero que además a lo largo de los años han sufrido el abandono del Estado y la victimización y re victimización de su población por distintos actores armados ilegales y legales.

La Alcaldía de Mapiripán actualmente está adjudicando predios baldíos urbanos, bajo un procedimiento que este ente de control desconoce, aun teniendo en cuenta que la Contraloría General de la República lo solicitó a la Alcaldía de Mapiripán con oficio 2014EE0175374 del 29 de octubre de 2014, sin obtener respuesta a la fecha.

Es importante señalar que no es clara la normatividad que habilita a la Alcaldía de Mapiripán para adjudicar los predios baldíos que se encuentran en el área urbana, por cuanto el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con Radicación No. 1.592, el cuatro (4) de noviembre de dos mil cuatro (2004), señala que:

(...) “De hecho con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos perdieron esa calidad y su propiedad se radicó en cabeza de los municipios, que deberán servirse de ellos conforme a las reglas de los planes de ordenamiento territorial.

Dado el caso en el que los municipios decidan que algunos de estos inmuebles deben ser vendidos, lo podrán hacer mediante licitación, según lo ordenan los artículos 35 y 36 de la ley 9 de 1989 y demás normas concordantes, salvo los casos expresamente exceptuados en la misma ley. Para determinar el precio base de venta, se aplicará el decreto 2150 de 1995 -art. 27- y el 1420 de 1998.

Entendido de esta forma el artículo 123 en comento, se supera el escollo de su posible inconstitucionalidad, pues si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que “pertenezerán” a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150–18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre “apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.” La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades, se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios”. (...)



De otro lado, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en Concepto 76 de 2009, concluye:

(...) “ De los apartes transcritos del concepto 1592 de 2004, del Consejo de Estado, y el texto de la Ley 137 de 1959, junto con sus decretos reglamentarios, se concluye que los terrenos baldíos que en virtud del artículo 123 de la Ley 388 de 1997, se apropiaron para los municipios y distritos, no pueden ser adjudicados por las administraciones municipales y distritales, sino que deben ser recuperados y defendidos por estas, para destinarlos al cumplimiento de sus respectivos Planes de Ordenamiento.

Igualmente queda claro, que ni la Ley 137 de 1959, ni sus decretos reglamentarios atribuyen a los municipios la obligación de adjudicar bienes, ni le transfirieron todos los baldíos, sino que le estipularon unas condiciones para que pueda proceder dicha transferencia.

Además de lo anterior, el Decreto 1300 de 2003, por medio del cual se crea el INCODER, señala como obligación de éste a través de las oficinas de Enlace Territorial, la de administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva. Pero no se encuentra ninguna norma que señale que compete a las administraciones territoriales adjudicar bienes baldíos existentes dentro de sus territorios”. (...). (Subrayado fuera del texto)

Lo anterior conlleva la posible disposición irregular por parte de la Alcaldía de Mapiripán de predios baldíos urbanos, que si bien pertenecen al municipio en virtud del artículo 123 de la Ley 388 de 1997, estos deben ser utilizados para la realización de su Plan de Ordenamiento Territorial.

3.3. ANÁLISIS DE FOLIOS DE MATRICULA

Dentro del ejercicio del proceso auditor, el equipo de la CGR solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro, la base de datos del municipio de Mapiripán, sobre la cual se determinó una muestra de folios de matrícula inmobiliaria, con el propósito de verificar sus antecedentes registrales en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (Meta).

De la revisión a los folios de matrícula, se encontraron las siguientes situaciones:

3.3.1. Bases de Datos

Resulta vital recordar la importancia del derecho a la seguridad jurídica, que entre otros regula la estabilidad de la información que reposa en las diferentes entidades del Estado, la cual conduce a la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, en cuanto a la veracidad, exactitud e integridad de la información sobre la cual se basan dichas relaciones.

De no ser así, se origina una situación de indeterminación, que no permitiría conservar la seguridad jurídica, tan indispensable a la hora de definir los derechos de propiedad rural, en donde entidades como la SNR, las ORIP's y el INCODER, juegan un rol fundamental en garantizar la calidad de la información bajo su custodia.

Para realizar una aproximación a la realidad de los bienes rurales del municipio de Mapiripán, la CGR consultó las bases de datos aportadas por la SNR y el INCODER, así como la realización de una visita a la ORIP de San Martín (Meta). Ejercicio en el cual se encontró que por un lado, la base de datos suministrada por la SNR no permitió, al parecer en gran parte por su consistencia, consultar todos los inmuebles correspondientes al municipio, por que no están debidamente clasificados.

De otro lado, la base de datos entregada a este órgano de control por el INCODER, no refleja la realidad sobre la totalidad de predios baldíos adjudicados en el municipio de Mapiripán, teniendo en cuenta que varios de los FMI consultados directamente en la ORIP cuyo origen era baldío, no se encuentran dentro de la base de datos.

Finalmente, cuando se pretendió la revisión de las carpetas documentales de los FMI que hicieron parte de la muestra elegida por la CGR, se encontró que en la ORIP no aparece la documentación completa y con tramites inconclusos.

En dicho sentido, se considera fundamental que estas entidades dispongan de herramientas e instrumentos de carácter técnico que permitan la organización, el rescate y adecuación de su información.

La anterior situación generan los siguientes hallazgos:

- **Hallazgo No. 1 - Base de datos de Titulación de baldíos INCODER. (D1)**

La Nación, está obligada a llevar registros de los predios baldíos adjudicables y adjudicados, de tal manera que se tenga información clara y confiable sobre la disposición de estos predios.

No obstante lo anterior, de la revisión adelantada por el equipo auditor, en la ORIP de San Martín, se encontraron Resoluciones de Adjudicación de Predios Baldíos con su consecuente folio de matrícula inmobiliaria, que no se encuentran en la base de datos suministrada por el INCODER. Como ejemplo se listan los siguientes:

FMI	Municipio	Nombre del predio	No. Resolución de adjudicación	Fecha de adjudicación
236-31555	Mapiripán	El Mirador	92	17/02/1993
236-38618	Mapiripán	La Esmeralda	670	17/97/1996
236-40916	Mapiripán	La Cristalina	503	29/07/1997
236-38619	Mapiripán	El Diamante	908	23/09/1996
236-38623	Mapiripán	La Reserva	919	23/09/1996
236-56024	Mapiripán	El Líbano	152	15/07/2008
236-51264	Mapiripán	El Retiro	75	27/05/2005
236-43128	Mapiripán	Los Cocos	1062	28/11/1997
236-28602	Mapiripán	La Dominicana	1477	31/10/1991
236-39569	Mapiripán	La Cuadra	922	23/09/1996
236-23603	Mapiripán	Altamira	1434	24/11/1988

Fuente: Elaborado por equipo auditor CGR

El INCODER, en su respuesta, manifiesta que efectivamente adelanta acciones para organizar esta información; sin embargo, que esta entidad no conserve una información completa, actualizada y confiable sobre los bienes baldíos, no permite constatar la legalidad de dichos actos por parte del mismo INCODER, de los entes de control o de procesos donde se buscan resolver conflictos sobre la tenencia de la tierra, como el de restitución de tierras, entre otros.

La posible incidencia de esta observación es Disciplinaria (Art. 34, Nos. 1 y 2, Ley 734 de 2002)

• **Hallazgo No. 2 - Base de datos Superintendencia de Notariado y Registro - SNR. (D2)**

El artículo 96 de la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto Registral, determinó que la prestación del servicio público registral, así como las demás funciones que en cumplimiento de la ley, decretos y reglamentos, deban prestar y

desarrollar las ORIP's, estarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Notariado y Registro. Por lo tanto, esta última debe mantener un eficaz control de la gestión.

Esta misma ley dispone la obligatoriedad de mantener las bases de datos correspondientes; no obstante, la CGR evidenció que varios de los predios que se filtraron por municipio en la base de datos suministrada por la SNR para el municipio de Mapiripán, realmente aparecen registrados para el municipio de San Martín, Meta.

Dichas inconsistencias en la base de datos, genera inexactitudes en las consultas que se puedan realizar para hacer un debido seguimiento al registro de los folios de matrícula, particularmente de estos municipios.

La posible incidencia de esta observación es disciplinaria (Art 34 No. 1 y 2, Ley 734 de 2002)

- **Hallazgo No. 3 - Documentación Incompleta en antecedentes registrales. ORIP San Martín de los Llanos y SNR (D3)**

El equipo auditor en la ORIP de San Martín - Meta, cotejó los antecedentes registrales de 65 folios de matrícula inmobiliaria correspondientes al municipio de Mapiripán - Meta; se constató que la documentación que soporta las anotaciones consignada en gran parte de los folios se encuentra incompleta, lo que impide que se realice un estudio y análisis claro de las transacciones relacionadas en los folios de matrícula.

Esta situación desconoce la obligación plasmada en el estatuto registral, en cuanto a la conservación adecuada de los soportes de cada uno de los registros que soportan las anotaciones consignadas en los respectivos folios de matrícula.

La posible incidencia de esta observación es Disciplinaria (Art. 34. No. 1 y 2, Ley 734 de 2002)

3.3.2. Seguimiento hallazgos Informes “Situación registral de predios rurales en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta” 2011 y 2012

La Superintendencia de Notariado y Registro realizó dos visitas a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín Meta en los años 2011 y 2012, donde se producen una serie de hallazgos referidos a irregularidades encontradas en el registro de predios adscritos a esta ORIP.



La Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario de la Contraloría General de la República, realizó una visita a la ORIP de San Martín en el mes de octubre de 2014, revisando 65 folios de matrícula pertenecientes al municipio de Mapiripán, encontrando que varios de estos folios, son señalados en los dos Informes de la Superintendencia, sin que hayan sido corregidos u objeto de actuación administrativa por parte de la ORIP.

Esta situación genera el incumplimiento del Estatuto Registral – Ley 1579 de 2012, en su artículo 49, el cual establece que *“El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”*, teniendo en cuenta que aun evidenciadas las irregularidades en estos folios de matrícula, estos continúan consignando la información errada y disponibles para transacciones comerciales con posteriores inexactitudes en su registro.

3.3.3. Falsa Tradición

Se observa que gran parte de las matriculas inmobiliarias de los predios rurales del municipio de Mapiripán, se abren a partir de la apropiación indebida de terrenos baldíos de la Nación por particulares, a través de la inscripción de mejoras en la ORIP, la cual abre folio de matrícula con esta declaración de mejoras y en la mayoría de las veces, contiene errores en cuanto a la identificación del predio: determinación del área, cabida y los linderos.

Respecto a la falsa tradición la ORIP de San Martín manifiesta que:

“La falsa tradición es la inscripción que se hace a favor de una persona a quien otra que carece de dominio sobre el bien o el derecho vendido, le ha hecho acto de transferencia y se considera como tal los actos que versen sobre:

Enajenación de cosa ajena, (en este caso por tratarse de bienes baldíos de la Nación).

Transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, como es la venta de derechos herenciales o derechos y acciones en sucesión y la posesión inscrita³⁸.

³⁸ Resolución No. 97 del 26 de julio de 2013 *“Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa para determinar la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-30209”*. Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos - departamento del Meta. Página 10.



De otra parte, la Ley 160 de 1994³⁹ aclaró que la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (hoy INCODER). Por tal motivo, los ocupantes de tierras baldías, tan solo tienen la mera expectativa sobre la propiedad de este bien.

No obstante, la CGR encontró en algunos de los casos analizados, que predios baldíos eran registrados por un particular a través del código registral conocido como falsa tradición o venta de mejoras, que a la postre, por apertura de nuevos folios derivados o de sucesivas anotaciones⁴⁰, terminaban legalmente constituido como una plena propiedad, siendo incluso objeto de procesos judiciales de pertenencia, trasgrediendo la legalidad ya reseñada.

Está claro que dentro de los modos de adquirir el dominio según la legislación colombiana (tradición, la accesión, la sucesión por causa de muerte, la ocupación y la prescripción adquisitiva o extintiva de dominio), se instituyó la de la usucapión como *“la tenencia continua, en un plazo determinado, con ánimo de señor y dueño, publica y pacífica de una cosa determinada, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”*⁴¹.

Entonces, la usucapión es un modo de adquirir la propiedad mediante el ejercicio de la posesión durante el tiempo y con los requisitos exigidos en la ley, y por ella, se adquieren el dominio y demás derechos reales⁴².

Al respecto la Corte Suprema de Justicia⁴³ lo ha dicho de la siguiente manera:

“La noción de derecho adquirido se contrapone a la de mera expectativa..... Por derecho adquirido ha entendido la doctrina y la jurisprudencia aquél derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él, y que por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente.

Lo anterior conduce a afirmar que el derecho adquirido es la ventaja o el beneficio cuya conservación o integridad, está garantizada, en favor del titular del derecho, por una acción o por una excepción.

³⁹ Artículo 65

⁴⁰ En varios casos también por procesos de sucesión.

⁴¹ Artículo 762 del Código Civil Colombiano

⁴² Artículo 1930 del Código Civil Colombiano

⁴³ Sentencia de diciembre 12 de 1974, citada por la Corte Constitucional en la Sentencia No. C-168/95

Ajusta mejor con la técnica denominar 'situación jurídica concreta o subjetiva', al derecho adquirido o constituido de que trata la Constitución en sus artículos 30 y 202; y 'situación jurídica abstracta u objetiva', a la mera expectativa de derecho. Se está en presencia de la primera cuando el texto legal que la crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una ley nueva. A la inversa, se está frente a la segunda, cuando el texto legal que ha creado esa situación aún no ha jugado su papel jurídico en favor o en contra de una persona".

La Constitución Política en su artículo 63 estableció que, los bienes de uso público (en los cuales, por supuesto, están incluidos los bienes baldíos), los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por lo tanto, la prescripción o usucapión como modos de adquirir el dominio, no opera en manera alguna con los terrenos baldíos, los cuales están sujetos a un régimen. No en vano, la ley establece que la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del INCODER. Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa.⁴⁴

Por lo anterior, aun cuando es cierto que hasta hace relativamente poco tiempo se estableció la prohibición de adelantar cualquier trámite de pertenencia sobre bienes imprescriptibles (Sentencia T-488/2014), lo cual no quiere decir que las actuaciones anteriores constituyan derechos adquiridos, si no que todo hecho de la administración contrario a la norma constitucional, debe de ser corregido inmediatamente.

En dicho sentido, se considera fundamental que la SNR y las ORIP's en asocio con el INCODER, ejerzan una contundente campaña de recuperación de aquellos baldíos, que por las razones ya anotadas, se encuentran irregularmente en manos de particulares.

Del análisis anterior, se desprenden los siguientes hallazgos:

⁴⁴ Artículo 65 de la Ley 160 de 1994

- **Hallazgo No. 4 - Legalización de predios baldíos a través de la falsa tradición. INCODER y SNR (D4)**

La Ley 160/1994 establece los requisitos para la adjudicación de baldíos de la Nación y la Ley 1579/2012 establece los objetivos del registro de inmuebles y la debida forma en que debe darse el mismo.

No obstante lo anterior, de la muestra de folios de matrícula revisados por el equipo auditor, se evidenciaron bienes baldíos no adjudicados, que bajo la modalidad de inscripción de falsa tradición, a la postre terminaban siendo tratados como bienes particulares en estado de posesión material, incluso sobre los cuales se inició proceso de pertenencia, situaciones por las cuales se cambió la naturaleza y protección especial de tales bienes, en detrimento de los trabajadores agrícolas aspirantes a adjudicación. (Folios de matrícula inmobiliaria 236-29034, 236-30209, 23617344, 23656423, 2366965, 2367861 y 236-28191).

La posible incidencia de esta observación es Disciplinaria (Art 34 No. 1 y 2, Ley 734 de 2002).

3.3.4. Transgresión al concepto de la UAF

El INCORA (hoy INCODER), a través del Acuerdo 14 de 1995, estableció en su artículo 3 las excepciones a la norma general que determina la titulación de los terrenos baldíos en UAF's, entendiéndose que las mismas deben aplicarse de manera restrictiva.

No obstante lo anterior, el INCODER expidió sin fundamentación alguna resoluciones de adjudicación en rangos inferiores a la UAF y por su parte la SNR registró el englobe de predios que sumados superan la UAF, en menoscabo del acceso progresivo y racional de la propiedad.

Al respecto se evidenciaron los siguientes hallazgos:

- **Hallazgo No. 5 - Acatamiento de la Unidad Agrícola Familiar. INCODER y SNR. (D5)**

El inciso 2 del art. 38 de la Ley 160/94 definió la Unidad Agrícola Familiar (UAF) como la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con la tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio, con el fin principal de controlar e impedir el minifundio y el latifundio.

Los artículos 60 y 64 de la Constitución Política establecen como deber del Estado, el de promover, de manera general, el acceso a la propiedad a los trabajadores rurales pobres. Asimismo, respecto de los bienes baldíos adjudicados por el Estado, conforme al artículo 72 de la Ley 160 de 1994, está prohibida su acumulación cuando las extensiones de las compraventas realizadas, excedieran los límites de la UAF.

Por otra parte, los artículos 8, 16 y 22 del Estatuto Registral, señalan que las ORIP's no deben inscribir anotaciones que trasgredan dicho límite; no obstante y en detrimento del acceso progresivo y racional de la propiedad, se hallaron inscripciones de englobes superiores e inferiores a este límite legal.

En concreto se encontraron los siguientes casos:

El INCORA/INCODER adjudicaron predios baldíos por debajo de la UAF, sin la fundamentación debida, trasgrediendo el artículo 3 del Acuerdo 14 de 1995, como ocurrió en los folios de matrícula inmobiliaria: 236-49109, 236-41173, 236-41253, 236-51925, 236-65556, 236-40916, 236-51264, 236-56024, 236-51264, 236-43128, 236-45355, 236-52444, 236-41140 y 236- 56435.

De otro lado, se inscriben compraventas de bienes originalmente baldíos que superan la UAF, en contravía del artículo 72 de la Ley 160/1994, particularmente en los folios de matrícula inmobiliaria 236-52930, 236-52931 y 236-52932.

Así mismo, se inscriben compraventas a través de las cuales se fracciona la UAF sin la autorización del INCODER, como se establece en los folios de matrícula Inmobiliaria 236-27727, 236-42254 y 236-10630.

La posible incidencia de esta observación es disciplinaria (Art. 34 No. 1 y 2, Ley 734 de 2002).

3.3.5. Procedimiento de levantamiento de medidas cautelares de protección de los predios en el municipio de Mapiripán

En el estudio de las medidas de protección aplicadas en el municipio de Mapiripán con ocasión del conflicto armado y por conducto de los procesos de despojo de tierras, la CGR consultó el origen, la publicidad y la efectividad, así como las bases normativas y legales que sustentan las decisiones sobre la declaración y levantamiento de dichas medidas. Por lo anterior, se tomó de la muestra los antecedentes registrales, las situaciones relacionadas y las consecuencias de tales medidas, para allegar a una conclusión frente al asunto referido.



En este caso, se encuentra que las medidas cautelares sobre los predios en Mapiripán, se establecen en el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada CMAIPD, mediante Resolución No. 030 del 7 de marzo de 2008, declarando al municipio en condición de inminente desplazamiento forzado, por lo que se requiere la protección de sus predios.

Lo anterior se sustenta en el Decreto 2007 de 2001, por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 7°, 17 y 19 de la Ley 387 de 1997, en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, y ordena en su artículo 1°, que las ORIP's correspondientes debían de abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de los bienes rurales que hubiesen sido declarados en inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en una zona, mientras permaneciera vigente esta declaratoria, salvo que se acreditara el permiso de parte del Comité Municipal, Distrital o Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (hoy Comités municipales o departamentales de justicia transicional), autorización para enajenar el inmueble; o que se trate de transferencia directa al INCODER.

Adicionalmente, se fundamentó en la facultad que tenían los Comités a través del artículo 128 de Ley 1152 de julio 25 de 2007⁴⁵; *“para declarar la inminencia del riesgo de desplazamiento y la identificación de los propietarios, poseedores, tenedores, ocupantes y los territorios de comunidades indígenas y negras ubicados en éstas, para lo cual dentro de los 30 días siguientes a la Declaratoria, elaborarán un informe a la fecha de emisión del acto de Declaratoria, cuando este es de inminencia de desplazamiento; o a la fecha en que ocurrieron los primeros hechos que ocasionaron el desplazamiento, cuando esta es de ocurrencia, relacionando los titulares amparados y la calidad jurídica que ostentan, con base en los datos existentes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de Catastro, de INCODER, la Unidad Nacional de Tierras Rurales y otras entidades. Para identificar las calidades de derechos sin formalizar y los titulares de otros derechos, los Comités obtendrán y contrastarán información en las comunidades respectivas”*.

Sin embargo, en 2010 la Alcaldía Municipal de Mapiripán expide la Resolución No. 271 la cual aclara y adopta la cobertura de la zona declarada en protección, correspondiente a toda la zona rural del municipio de Mapiripán y la cual, sigue fundamentándose en la Ley 1152 de 2007 (a pesar de haber sido derogada). Por otra parte, en el Plan de Acción Territorial de atención a las víctimas del Municipio

⁴⁵ Derogada mediante Sentencia C-175 de 2009

se expresa que: “... a partir de las recomendaciones del informe de riesgo y sus notas de seguimiento y la realización de varios Comités Departamentales de Atención a la Población en situación de desplazamiento, ampliados con el municipio, se adoptaron medidas claras para la protección de los derechos sobre las tierras, según las normas sobre la materia, con consecuencias en la comercialización de los predios. Cerca del 80% del territorio del municipio se encuentra con estas medidas”. (PAT: 2012: pág.66).

En dicho sentido, este documento indica dentro del acápite de metas e indicadores para la reparación integral que en términos de restitución se busca “*garantizar a través del subcomité de tierras del CJT los derechos de ocupación, posesión, propiedad o tenencia de los predios ubicados en la zona de riesgo de desplazamiento forzado o de desplazamiento (Medidas de Protección de Tierras– Resolución No. 271 de 2010)*”.

Ahora bien, es de recordar que la Ley 1448 de 2011 está circunscrita al fenómeno del conflicto armado y de justicia transicional para garantizar los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas, como a la prevención, atención y protección de víctimas de hechos violentos y violatorios de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Como se expresó en el capítulo de contexto, las organizaciones armadas ejercieron control territorial sobre el municipio de Mapiripán y a partir del mismo, realizaron prácticas ilegales logrando enriquecerse o enriquecer a otros con los bienes productivos de la zona, a través del despojo. Preciso es hacer hincapié que la presencia de estos grupos y sus prácticas, generaron un impacto negativo en la garantía y goce efectivo de todos los derechos de la población.

Por lo anterior, fue necesario que en pleno conflicto se constituyeran límites al derecho de propiedad para evitar dichos despojos, se estableció por tanto la implementación de medidas de protección a las zonas con eminencia de peligro de despojo y la exigencia de permiso expedido por el comité de Atención Integral a la Población desplazada para cualquier transferencia de dominio o posesión⁴⁶.

Atendiendo a lo estipulado por la Ley 1448 de 2011, los CMAID desaparecen y se establecen los Comités Territoriales de Justicia Transicional, el cual se crea en el Municipio mediante Decreto 012 de febrero de 2012, adicionando los subcomités temáticos con el Decreto 024 de junio de 2012, incluyendo el de restitución de tierras.

⁴⁶Artículo 32 del Decreto 2569 de 2000



Revisadas las actas del Comité de Justicia Transicional Departamental del Meta, desde su creación y hasta la fecha, no se encontró dentro de los puntos tratados ninguno que hiciera referencia a los procesos de protección, restitución y reparación, en el componente de tierras en el municipio de Mapiripán.

De acuerdo a todo lo anterior, se infiere que las medidas de protección sobre los predios en Mapiripán han sido tardías, teniendo en cuenta, no solo las masacres ocurridas desde 1997, y con ellas los procesos de desplazamientos intensivos, sino también las órdenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2005. En efecto, el municipio dejó sin medidas de protección a sus predios rurales por más de 10 años, sin contar las zonas urbanas, las cuales nunca han sido parte de dichas medidas.

Por otra parte, en entrevista realizada por el equipo auditor en octubre de 2014 a la Directora Territorial de la Unidad administrativa de gestión de restitución de tierras en el Meta, se informó que esta entidad no ha sido convocada en ninguna ocasión al Subcomité de Tierras del Municipio, y que no conoce el procedimiento de levantamiento de medidas de protección, ni de declaración de las medidas. En cuanto a estas, y de acuerdo a los documentos analizados, las normas citadas por las resoluciones expedidas por el municipio, no siguen vigentes lo que dejaría sin soporte legal las medidas decretadas.

Igualmente, la CGR desconoce el procedimiento que adelanta el Comité de Justicia Transicional del municipio de Mapiripán (Meta), frente a la solicitud de levantamiento de las medidas de protección que recaen sobre los predios objeto de esta medida, teniendo en cuenta que la CGR los solicitó al ente territorial con oficios 2014EE0147937 del 10 de septiembre y 2014EE0175374 del 29 de octubre de 2014, sin obtener respuesta.

La falta de un procedimiento claro respecto al levantamiento de las medidas cautelares de protección por parte del CMJT de Mapiripán, conlleva a la falta de garantías respecto al amparo de los derechos que la población desplazada solicita sobre sus predios objeto de despojo y abandono, en contravía de lo dispuesto en el Decreto 2007 de 24 de septiembre de 2001.

Finalmente, se considera, que este tipo de acciones y decisiones, deben estar acompañadas por instituciones del orden regional y nacional competentes, de acuerdo a las intervenciones que se han iniciado en el marco de la Ley 1448 de 2011, de acuerdo a los procesos que se deben llevar respecto al despojo y abandono de tierras en el municipio.

No obstante, la claridad de dicha normatividad así como su importancia social dada la gravedad del conflicto armado, en la revisión de las muestras FMI en la



ORIP de San Martín (Meta), se hallaron casos donde sin ejercer una verdadera protección a la victimización y al desplazamiento forzado, se registraron situaciones irregulares como: i) permisos de venta por parte del Comité de Atención Integral a la Población desplazada del municipio de Mapiripán únicamente firmados por el alcalde y / o con fecha posterior a la fecha de la elaboración de la escritura de compraventa correspondiente, ii) permisos que resultan ser simplemente una constancia del alcalde o que fueron tramitados a favor del comprador y no del vendedor, como si el comprador fuera el titular del derecho protegido, iii) permisos sin argumentación alguna, únicamente consignan que “*en parte ha cesado la situación de violencia*”, y iv) solicitudes puntuales de presuntas víctimas que buscaban la protección contra el despojo que no fueron tramitadas.

En este sentido se estructuraron los siguientes hallazgos:

- **Hallazgo No. 6 - Trámite de las solicitudes de medidas de protección. INCODER (D6)**

Los artículos 1 y 4 del Decreto 2007 de 2001, prohíben expresamente llevar a cabo cualquier acto de enajenación o transferencia respecto de los inmuebles sujetos a la declaratoria de riesgo por desplazamiento, excepto cuando la misma sea a favor del INCORA (léase INCODER), o de mediar concepto favorable del respectivo Comité de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.

La Corte Constitucional avaló esta restricción refiriéndose a que “De vuelta a los demás derechos que sustentan la adopción de estas medidas, resulta evidente que tanto la protección contra el desplazamiento forzado como la seguridad en la tenencia, derechos intrínsecamente relacionados, tienen la virtualidad de resultar efectivamente amparados en desarrollo de las medidas de protección de tierras y patrimonios. La seguridad en la tenencia, que está representada por el determinado grado de certeza que se genera en virtud de la existencia de mecanismos legales dirigidos a la protección de los bienes frente a desalojos forzosos, amenazas, hostigamientos y en general cualquier injerencia arbitraria e ilegal, constituye al tiempo la principal forma de preservar la protección frente al desplazamiento forzado”⁴⁷.

En ese orden de ideas, resulta correcto indicar que el desconocimiento de la importancia del permiso para enajenar o transferir inmuebles sujetos a la declaratoria de riesgo por desplazamiento, se constituye en un menoscabo del derecho a la propiedad.

⁴⁷ Sentencia T-699A/11



De la revisión a la muestra de folios de matrícula, realizada por el equipo auditor, se encontró que existen solicitudes puntuales de presuntas víctimas, que no fueron en manera alguna tramitadas; si no que se archivaron por parte del INCODER, sin siquiera remitirse a la autoridad competente. Esta situación se observó en los FMI: 236-39934, 236-30209 y 236-42254.

La posible incidencia de esta observación es Disciplinaria (Art. 34, No. 1 y 2, Ley 734 de 2002).

- **Hallazgo No. 7 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín y el permiso expedido por el Comité de Atención Integral a la Población Desplazada. ORIP San Martín de los Llanos y SNR. (D7)**

Dentro de sus competencias, a la ORIP de San Martín le corresponde velar por el cumplimiento de las reglas registrales, de propiedad y de protección y en concreto lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2569 de 2000, que indica exigir el cumplimiento del permiso expedido por el Comité de Atención Integral a la Población desplazada para el registro de la compraventa de predios protegidos.

Asimismo, el Decreto 2007 de 2001, por el cual se reglamentó parcialmente los artículos 7°, 17 y 19 de la Ley 387 de 1997, en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, ordenó en su artículo 1° que las ORIP's debían de abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título, de los bienes rurales que hubiesen sido declarados en inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en una zona, mientras permanezca vigente esta declaratoria, salvo que se acredite el permiso expedido por el Comité Municipal, Distrital o Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia para enajenar el inmueble; o que se trate de transferencia directa al INCODER.

La misma norma recalca en el artículo 4° que el Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá inscribir el acto de enajenación o transferencia, cuando se le presente la autorización del Comité, la cual deberá incorporarse al contrato o acto de transferencia del derecho sobre el predio.

Al respecto la CGR encontró las siguientes situaciones:

- i) Permisos de venta por parte del Comité de Atención Integral a la Población desplazada del municipio de Mapiripán, expedidos con fecha posterior a la fecha de la elaboración de la escritura de compraventa correspondiente. Folios de Matrícula Inmobiliaria: 236-39934, 236-27727, 236-30209, 236-42254, 236-29574 y 236-28191.

- ii) Ventas cuyos permisos resultan ser simplemente una constancia o certificación del Alcalde. Folios de Matrícula Inmobiliaria: 236-40773 y 236-31389.
- iii) Se admitieron permisos de ventas por parte del Comité de Atención Integral a la Población desplazada del municipio de Mapiripán, que se tramitaron a favor del comprador y no del vendedor, como si el comprador fuera el titular del derecho protegido. F.M.I. 236-30209.

A pesar de que la política pública de Atención a la Población Desplazada, ha sido desarrollada normativamente desde el año 1997 y que se establecieron claras pautas desde el año 2000 para la protección de la propiedad rural en riesgo de desplazamiento, se siguieron presentado problemas de despojo en razón a la forma irregular como se dio aparente cumplimiento a dichas normas.

La posible incidencia de esta observación es Disciplinaria (Art. 34, No. 1 y 2, Ley 734 de 2002)

- **Hallazgo No. 8 - Comité de Atención Integral a la Población Desplazada del Municipio de Mapiripán y los permisos para enajenar inmuebles sujetos a la declaratoria de riesgo por desplazamiento. Alcaldía de Mapiripán. (D8)**

Los artículos 1 y 4 del Decreto 2007 de 2001, prohíben expresamente llevar a cabo cualquier acto de enajenación o transferencia respecto de los inmuebles sujetos a la declaratoria de riesgo por desplazamiento, excepto cuando la misma sea a favor del INCORA (léase INCODER) o de mediar concepto favorable del respectivo Comité de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.

La Corte Constitucional avaló esta restricción refiriéndose a que *“De vuelta a los demás derechos que sustentan la adopción de estas medidas, resulta evidente que tanto la protección contra el desplazamiento forzado como la seguridad en la tenencia, derechos intrínsecamente relacionados, tienen la virtualidad de resultar efectivamente amparados en desarrollo de las medidas de protección de tierras y patrimonios. La seguridad en la tenencia, que está representada por el determinado grado de certeza que se genera en virtud de la existencia de mecanismos legales dirigidos a la protección de los bienes frente a desalojos forzosos, amenazas, hostigamientos y en general cualquier injerencia arbitraria e ilegal, constituye al tiempo la principal forma de preservar la protección frente al desplazamiento forzado”*⁴⁸.

⁴⁸ Sentencia T-699A/11



En ese orden de ideas resultaría correcto indicar que el desconocimiento de la importancia del permiso para enajenar o transferir inmuebles sujetos a la declaratoria de riesgo por desplazamiento, resulta en detrimento del derecho fundamental de la vida.

No obstante se hallaron en la muestra de folios de matrícula revisada por el equipo auditor, las siguientes situaciones irregulares:

- Permisos de venta de parte del Comité de Atención Integral a la Población desplazada del municipio de Mapiripán únicamente firmados por el alcalde. Folios de Matrícula Inmobiliaria: 236-39934, 236-49109, 236-30209, 236-42254 y 236-56435.
- Permisos de venta de parte del Comité de Atención Integral a la Población desplazada del municipio de Mapiripán expedidos con fecha posterior a la fecha de la elaboración de la escritura de compraventa correspondiente. Folios de Matrícula Inmobiliaria: 236-39934, 236-27727, 236-30209, 236-42254, 236-29574 y 236-28191.
- Ventas cuyos permisos resultan ser simplemente una constancia o certificación del Alcalde. Folios de Matrícula Inmobiliaria: 236-40773 y 236-31389.
- Permisos de ventas de parte del Comité de Atención Integral a la Población desplazada del municipio de Mapiripán, que se tramitaron a favor del comprador y no del vendedor, como si el comprador fuera el titular del derecho protegido. F.M.I. 236-30209.
- Permisos de compraventa sin argumentación alguna. Únicamente consignan que "EN PARTE HA CESADO LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA". Folios de matrícula inmobiliaria No. 236-39934, 236-49109, 236-30209 y 236-42254, 236-52930, 236-52931, 236-52932, 236-53434, 236-30873 y 236-53222.
- Permisos de compraventa sin consultar la realidad de la condición de desplazamiento y con evidencias claras de tratarse de despojo. Folios de matrícula inmobiliaria No. 236-39934, 236-30209, 236-42254, 236-60882 y 236-60884.
- El valor de las ventas muchas veces es evidentemente menor al promedio observado en la muestra; sin embargo, resultó en ventas avaladas por el Comité, folios de matrícula inmobiliaria No. 236-41173, 236-53440, 236-51264, 236-43128, 236-5992.

La posible incidencia de esta observación es Disciplinaria (Art. 34, No. 1 y 2, Ley 734 de 2002)

- **Hallazgo No. 9 - Procedimiento de levantamiento de medidas cautelares de la protección de los predios en el municipio de Mapiripán. Alcaldía de Mapiripán. (D9)**

Se desconoce el procedimiento que adelanta el Comité de Justicia Transicional del municipio de Mapiripán (Meta), frente a la solicitud de levantamiento de las medidas de protección que recaen sobre los predios objeto de esta medida, aun teniendo en cuenta que la Contraloría General de la República los ha solicitado a la Alcaldía de Mapiripán con oficios 2014EE0147937 del 10 de septiembre y 2014EE0175374 del 29 de octubre de de 2014.

La falta de un procedimiento claro respecto al levantamiento de las medidas cautelares de protección por parte del Comité de Justicia Transicional de Mapiripán, conlleva al deterioro de garantías respecto al amparo de los derechos que la población desplazada solicita sobre sus predios objeto de despojo y abandono, en contravía de lo dispuesto en el Decreto 2007 de 24 de septiembre de 2001.

La posible incidencia de esta observación es Disciplinaria (Art. 34, No. 1 y 2, Ley 734 de 2002)

3.3.6. Predios con situaciones particulares

i) *El Agrado III, Folio de Matricula Inmobiliaria 236-53433*

Este predio, ubicado en el casco rural del municipio de Mapiripán (Meta), vereda San Antonio, cuenta con una extensión de 1.248 hectáreas 6.750 m². El predio fue adjudicado por el INCODER mediante resolución 536 del 16 de Abril de 2007.

Según consta dentro de las anotaciones del folio de matrícula, este predio solo ha pertenecido al adjudicatario, evidenciándose sí, que fue declarado en abandono por parte del INCODER a favor de la hermana del adjudicatario. Según consta en oficios de la Fiscalía, se denunció la desaparición del adjudicatario y en consecuencia, el predio fue declarado en abandono.

En la actualidad la UARIV está a cargo del predio, mediante medida de embargo y secuestro, derivado de proceso de Justicia y Paz al postulado señor Daniel Rendón Herrera, alias "Don Mario", quien entregó este predio junto con las mejoras, con el fin de obtener los beneficios de la Ley 975/2005,

ii) Guarataro, FMI 236-29034

El predio está ubicado en la vereda de La Serranía; cuenta con un área inicial de 10.000 hectáreas en jurisdicción de los municipios de San Martín y Mapiripán. Del FMI se evidencia que es un predio apropiado por particulares mediante falsa tradición el 30 de junio de 1964, ya que en ningún momento se realizó la solicitud de adjudicación como baldío, ni mucho menos se ha clarificado la situación jurídica del predio por parte del INCODER.

Según consta en este FMI, el predio original fue dividido en partes iguales y la ORIP le asignó la matrícula inmobiliaria independiente 236-51226, que nace con los documentos de compraventa, desconociendo la falsa tradición del predio de mayor extensión de donde proviene, de tal manera que sana esta situación de manera irregular, cambiando esta falsa tradición a pleno dominio, sin el lleno de los requisitos legales para ello.

iii) Poligrow Colombia

De la revisión de los folios de matrícula, se encontraron los siguientes predios adquiridos por la firma Poligrow para el desarrollo de su proyecto agroindustrial:

PREDIO	FMI	AREA	COMPRADOR
El Porvenir	236-39670	3.990 m ²	Poligrow Colombia
La Cuadra	236-39569	7 Has 3.791 m ²	Poligrow Colombia
Las Toninas	236-8495	1.500 Has.	Carlos Vigna Taglianti, Representante legal de Poligrow Colombia

Fuente: Elaborado por equipo auditor CGR

Analizada la tradición de estos inmuebles, se evidencia que los mismos provienen de predios adjudicados que eran originariamente baldíos. Para este caso particular, debe tenerse en cuenta que la CGR en Actuación Especial de febrero de 2014, documentó la presunta acumulación irregular de baldíos, violando el artículo 72 de la Ley 160/1994, por parte de la empresa Poligrow Colombia Ltda.

En dicha actuación se concluyó que esta empresa, adquirió los predios "Macondo 1", "Macondo 2" y "Macondo 3", ubicados en Mapiripán (Meta), correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria números 236-25411, 236-24605 y 236-25478, respectivamente; determinando que el área total de estos predios suman 5.577 has y 6.718 mts², por lo que superan la UAF establecida para la zona, que es de 1.840 hectáreas.

iv) Proaves

• **Hallazgo No. 10 - Compraventas de predios en el municipio de Mapiripán. INCODER y Alcaldía Municipal de Mapiripán. (D10)**

La fundación “Proaves de Colombia”, constituida como organización no gubernamental sin ánimo de lucro, identificada bajo el NIT 811.031.647-1, compró una serie de terrenos en el municipio de Mapiripán (Meta), creando 5 de febrero de 2013 una reserva natural denominada “El Jaguar”.

Los predios adquiridos se encuentran ubicados en las veredas Caño Evaristo y Esteros Altos, los cuales suman un área de 1.591 hectáreas así:

PREDIO	HECTÁREAS	VEREDA
La Esperanza	83	Caño Evaristo
El Macorro	98	Caño Evaristo
La Fortuna	50	Caño Evaristo
Los Naranjos	132	Caño Evaristo
La Morichera	560	Esteros Altos
Los Limones	237	Caño Evaristo
Finca Pan de Año	122	Caño Evaristo
Los Paisas	130	Caño Evaristo
Los Recuerdos	179	Caño Evaristo

Fuente: Elaborado por equipo auditor CGR

Revisadas las bases de datos de la SNR y del INCODER, no se encontraron ni FMI ni resoluciones de adjudicación que evidencien la propiedad de estos inmuebles a persona natural o jurídica.

De la información allegada por la Fundación, se encontró que estas adquisiciones se realizaron mediante promesas de venta del dominio y posesión, a campesinos de la región, que actúan como ocupantes de baldíos, con tan solo la mera expectativa de una adjudicación por parte del INCODER.

Por otra parte, en el clausulado de los contratos de compraventa, se establece que los vendedores realizarán el trámite de “solicitud de inclusión de datos del predio en el informe de derechos sobre predios y territorios” ante el Comité Municipal de Justicia Transicional. De no ser así, se pacta que su incumplimiento generará la resolución del contrato.

Siendo predios baldíos, el INCODER acorde con la Ley 160 de 1994, tiene la responsabilidad de realizar la clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos ocupados indebidamente.

De esta situación tiene conocimiento la Alcaldía Municipal de Mapiripán, sin que este ente territorial haya dado aviso a autoridad competente.

La posible incidencia de esta observación es Disciplinaria (Art 34. No. 1 y 2, Ley 734 de 2002).

v) Matricula Inmobiliaria 236-56024

• **Hallazgo No. 11 - Trámite de Revocatoria Directa. (D11)**

El Código Contencioso Administrativo establece la facultad de las entidades para revocar sus propios actos cuando advierta alguna irregularidad en su expedición.

El FMI 236-56024 se abre con la medida cautelar decretada por el Comité de Atención a la Población de Mapiripán, a favor de una ciudadana americana y publicitando el pleno dominio sobre el predio

Posteriormente, la anotación No. 2 es la Resolución de Adjudicación de baldío 152 del 15 de julio de 2008, a favor de Rosalba Acosta Ibarra. Dos años después la adjudicataria le vende a la ciudadana americana que tenía inscrita la medida de protección y quien ostenta la primera anotación. La última anotación es el Auto 254 del 20/08/2010 del INCODER, donde comunica el inicio del proceso de revocatoria directa de la resolución de adjudicación. Dicho auto es inscrito el 13/01/2014.

Requerido el INCODER sobre el trámite surtido en el proceso de revocatoria directa, remite nuevamente el auto de apertura.

La posible incidencia de esta observación es Disciplinaria (Art 34 No. 1 y 2, Ley 734 de 2002).

vi) Sociedad Agropecuaria Villa Diana

La Sociedad Agropecuaria Villa Diana, constituida el 24 de febrero de 1999, realizó la compraventa de los siguientes predios, identificados con FMI 236-52930, 236-5293 y 236-52932:

PREDIO	ADJUDICACION	AREA
Secreto I	Res.950 (04/12/2006)	1498 Has 519 m ²
Secreto II	Res.949 (04/12/2006)	1358 Has 2594 m ²
Secreto III	Res.948 (04/12/2006)	1799 Has 2229 m ²

Fuente: Elaborado por equipo auditor CGR

Estos predios son originalmente baldíos, contando con una adjudicación inicial realizada por parte del INCODER el día 04/12/2006 a tres personas naturales

diferentes, pero llama la atención que fueron vendidos casi al año, en fecha 20/11/2007, a la sociedad Agropecuaria Villa Diana.

Los inmuebles suman un área total de 4.656 hectáreas, superando la Unidad Agrícola Familiar (UAF), que para la zona es máximo de 1.840 hectáreas, constituyendo una violación a las leyes agrarias por existir una acumulación indebida de UAF pertenecientes a predios de origen baldío. Esta situación quedó plasmada en la actuación especial de la CGR de julio de 2014.

Del análisis de los FMI se desprende que las ventas fueron realizadas antes de protocolizar la autorización del Comité municipal de Atención Integral a la Población Desplazada CMAIPD. Por otra parte, el acto administrativo que pretende autorizar la venta, además realiza el levantamiento de la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento sobre estos predios, lo que es improcedente, teniendo en cuenta que el anterior CMAIPD (ahora CMJT), deberá levantar esta medida de protección sobre la totalidad del área declarada en inminencia de desplazamiento forzado, una vez demuestren que han cesado las condiciones de inminente desplazamiento.

Respecto al predio Secreto III, se encuentra en proceso de embargo por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Justicia y Paz, y cuyo secuestre es la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. El predio es ofrecido por el postulado señor Daniel Rendón Herrera, alias "Don Mario", para obtener beneficios de la Ley 975/2005.

vii) Hato Lindo, FMI 236-42254

El predio Hato Lindo ubicado en la Vereda Caño Ovejas de Mapiripán, tiene 1.388 has y 8,164 m², el cual fue adjudicado por el INCORA en noviembre de 1997, presentando en octubre de 2004 ante el INCODER solicitud de protección del inmueble por desplazamiento, la cual fue tramitada por esta entidad el 25 de septiembre de 2005, es decir Instituto se tomó once (11) meses para enviarle la solicitud de inscripción de la medida a la ORIP de San Martín. Adicionalmente, la vereda Caño Ovejas fue considerada en inminencia de riesgo por desplazamiento por el CMAIPD.

Sin embargo, en el primer semestre de 2008, la Alcaldía municipal efectuó el levantamiento de la medida de protección de manera irregular, con el argumento único de que las condiciones de orden público que dieron origen a la medida "han cesado en parte", situación que permitió que se perfeccionara la venta de este predio el 16 de octubre de 2008.

Cabe anotar que en febrero de 2007, nuevamente los adjudicatarios se presentaron ante la UAO de Villavicencio, solicitando y tramitando solicitud de ingreso del predio al Registro Único de Predios y de protección por abandono a causa de la violencia. Dicha solicitud no tuvo trámite alguno durante los dos años siguientes por parte del INCODER y en febrero de 2009, el Instituto tramita la solicitud erradamente ante la ORIP, quien la inscribe levantando la medida de protección.

En conclusión, el predio fue desprotegido por las dos vías contempladas por la norma, tanto la ruta individual en cabeza del INCODER, como la colectiva a cargo del CMJT.

viii) Predio el Danubio, FMI 236-30209

El Danubio es un inmueble ubicado en la Vereda Bonanza, municipio de Mapiripán, con un área aproximada de 5.000 hectáreas, el cual no ha sido adjudicado por el INCODER.

En este caso, el folio de matrícula inmobiliaria es abierto con base en declaratoria de mejoras en el año 1966, es decir, se configura una falsa tradición; sin embargo, a través de diferentes actos, cambian esta falsa tradición a pleno dominio, sin el lleno de los requisitos legales para ello.

Posteriormente, en el año 2008 se protocoliza una compraventa sin autorización del CMAIPD. Esta situación se presentó contraviniendo lo señalado en el Decreto 2007 de 2001, artículo 4º, que establece que *“El Registrador sólo podrá inscribir el acto de enajenación o transferencia cuando se le presente la autorización del Comité, la que deberá incorporarse al contrato o acto de transferencia del derecho sobre el predio”*.

Luego de inscrita la compraventa, el CMAIPD autoriza el negocio de manera irregular mediante un permiso que es solicitado por el comprador y no por el vendedor que sería el beneficiario de la medida de protección.

ix) Los Esteros, FMI 236-39934

Los Esteros es un inmueble ubicado en la Vereda Guacamayas, municipio de Mapiripán, con un área de 1.068 hectáreas, el cual fue adjudicado por el INCORA en septiembre de 1996, pero este acto administrativo aparece registrado en el FMI desde 1994.

Por otra parte, el propietario actual del bien, presentó solicitud de revocatoria al Registrador de San Martín de varias inscripciones, ya que considera que se atenta

contra su derecho de propiedad; sin que se haya dado respuesta alguna a dicha solicitudes y por ende las inscripciones continúan en el folio. La petición es referida a que estando vigente una medida de protección individual de diciembre de 2007 a su favor, se realizó una compraventa basada en la autorización del CMAIPD de octubre de 2008, suscrita por la Alcaldía de Mapiripán, pero que él no había solicitado.

Adicionalmente, el propietario había interpuesto denuncia ante la Fiscalía en mayo de 2005, contra alias "cuchillo", por ser víctima de varios delitos, entre ellos el despojo e invasión de tierras, desplazamiento forzado y robo, además de que este actor ilegal lo declaró objetivo militar a él y a su grupo familiar.

Por último, en diciembre de 2007 el propietario solicitó ante el INCODER el ingreso del predio al RUP, la cual fue tramitada tan solo en el año 2009.

3.4. LA SITUACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN MAPIRIPÁN.

El municipio de Mapiripán⁴⁹ hace parte del territorio ancestral de las comunidades indígenas Jiw y Sikuni; estas comunidades han tenido que desplazarse desde la conquista y colonización de la región; los *guahibos* o *guayaberos* como comúnmente se han denominado en forma general a estos grupos indígenas originarios de migraciones desde Venezuela, han sufrido toda clase de hechos victimizantes desde el confinamiento y despojo de sus territorios hasta el asesinato y tortura desde el conflicto entre llaneros y *guahibos*, donde se practicaba las *guabiadas*: Cacería, muerte y tortura de indígenas que vivían y se movían por las sabanas de los llanos Orientales⁵⁰.

Desde el inicio del proceso colonizador de estos territorios, los pueblos indígenas se han visto obligados a desplazarse recurrentemente, muchas veces obligados por medios violentos.

Por otra parte, la imposibilidad de explotar el entorno al cual se encontraban acostumbrados, debido a la situación que implica el establecimiento de la

⁴⁹ Este capítulo se estructura a partir de la consulta bibliográfica, el taller con personas integrantes de la comunidad, informes de la Defensoría del Pueblo Regional Meta, quienes acompañan la atención integral a las comunidades y una entrevista semiestructurada con el antropólogo Andrés Torres, quien ha trabajado con ICBF en la atención a niños, niñas y jóvenes de la comunidad Jiw asentadas en el predio La Zaragoza, en el marco de esta actuación especial de la CGR.

⁵⁰ Este conflicto, tiene un suceso histórico en 1972 en la masacre de Las Rubielas, en Arauca cuando se asesinaron 16 indios. Allí la nación colombiana supo de estas prácticas conocidas como *las guabiadas*. Ver, *Limpiar las sabanas de serpientes, tigres e indios: la frontera llanera en La vorágine* de José Eustasio Rivera. María Mercedes Ortiz Antropóloga e investigadora. Revista PALIMPSESTO Numero 5, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia. 2005.

propiedad privada, el enorme incremento demográfico asociado a la colonización y principalmente la circunscripción de la población en espacios reducidos, ha sumido a estos pueblos en un estado de pobreza crítica, el cual se ve reflejado en todas las estadísticas de calidad de vida.

3.4.1. Los Jiw

El pueblo Jiw se ha visto sometido a una serie de cambios a partir del inicio de la colonización masiva del territorio al este de los llanos de San Martín, especialmente desde la década de los sesenta, los cuales han implicado un estado general de crisis cultural y la amenaza de su desaparición. Las causas son muchas y muy complejas, de manera que acá se resumirán brevemente las más significativas:

- i) Un proceso de colonización continuo. En la región por parte de campesinos desde el interior del país, ya sea de manera independiente en busca de alternativas económicas, o sea dentro de programas impulsados por el gobierno nacional, miles de colonos han arribado y asentándose en el territorio, desde diferentes partes de Colombia a esta región.
- ii) Intervención de representantes de la sociedad hegemónica. Desde que comenzó el actual proceso de colonización los pueblos indígenas han estado expuestos a agentes de diversa naturaleza, algunos de los cuales han tenido como objetivo principal o secundario de sus acciones la alteración directa o indirecta de sus patrones culturales. Un papel destacado en este sentido ha estado a cargo de los representantes de credos religiosos como los misioneros y sacerdotes.
- iii) Implantación de la administración pública. Con la entrada en rigor de la sociedad hegemónica en el territorio del cauce medio del río Guaviare entraron también los mecanismos administrativos e instituciones que les son propios. Así, los gobiernos municipales, las escuelas, estaciones de policía, entre otros, se convirtieron en el referente de la organización espacial y de regulación de las relaciones sociales.
- iv) Pérdida del control sobre su territorio. Quizás es el aspecto más representativo de la crisis del pueblo Jiw, se extiende aproximadamente desde los alrededores de la serranía de La Macarena hasta algún punto al oriente más allá del pueblo de Mapiripán, pero a lo largo del proceso de colonización se vieron forzados a replegarse cada vez más hacia el este y después a confinarse en pequeños espacios. Esta situación ha limitado el espacio imprescindible para el desarrollo tradicional de la forma de vida Jiw,

lo cual implica no solamente una alteración grave e irreversible en sus patrones económicos, sino que también su estructura social y su sistema de conocimiento se vieron afectados.

Así, la estructura de pequeños grupos basados en los lazos familiares bajo la guía de los abuelos que explotaban un extenso territorio de manera estacional, desapareció para dar lugar a poblaciones concentradas en las que la consanguinidad y la afinidad ya no son el criterio principal de identificación con el grupo

Por otra parte, son menospreciados y discriminados por las personas que no son indígenas, y muchas veces son vistos como un obstáculo o como una amenaza. Complementado a esto, sus relaciones con las autoridades locales son problemáticas, y con los representantes del sector público en general, ambiguas y cargadas de tensiones.

En este contexto, el conflicto armado se convierte en un ingrediente adicional que exacerba los anteriores factores que amenazan la existencia del pueblo Jiw, la presencia de actores armados y sus acciones militares atentan directamente contra la integridad física de los Jiw e intensifica su desplazamiento forzado.

Por varias y diversas causas su existencia como pueblo indígena se encuentra amenazado, encontrándose en los límites de la extinción cultural tras haber sufrido alteraciones profundas en su economía, en la transmisión de la historia, las tradiciones y valores culturales, en su orden social, y en las relaciones con otros pueblos.

i) Acciones en el marco del Auto 173 del 2012.

En este contexto de crisis humanitaria en medio del conflicto armado en su territorio, las familias Jiw fueron llegando poco a poco a los alrededores del casco urbano de Mapiripán, perseguidas por las agresiones de los actores armados mencionados, lo cual llegó a convertirse en una problemática a atender por las entidades del nivel territorial quienes han tenido que responder en acciones concretas para resolver la crisis humanitaria de la comunidad indígena Jiw, en el marco de las sentencias de la Corte Constitucional referente a las personas en situación de desplazamiento, y específicamente los autos que tratan acerca de las comunidades indígenas desplazadas⁵¹.

⁵¹ Auto 004 2009, y Auto 173 de julio de 2012

Como respuesta la Gobernación del Meta dispuso una finca tomada en arriendo a pocos kilómetros del poblado para la instalación provisional las familias Jiw. De esta manera, para el año 2008 alrededor de 650 indígenas estaban ubicados en ese predio, convirtiéndose en uno de los asentamientos más numerosos del pueblo Jiw. En la actualidad la finca Las Zaragozas concentra entre 900 a 1200 indígenas (dada la movilidad de algunas familias el número cambia constantemente) de los cerca de 2400 que componen el total de integrantes de este pueblo, lo que la convierte en uno de los asentamientos principales, junto con el resguardo de Barrancón que constituye lo que se podría considerar su centro administrativo.

Paulatinamente fueron llegando más familias hasta la finca Las Zaragozas, muchas escapando de los peligros de las zonas en guerra, otras buscando recursos atraídas por las ayudas que ofrece el gobierno. Los nuevos habitantes de la finca no se integraban en una sola comunidad, sino que de acuerdo al sitio del que provenían, iban construyendo nuevos asentamientos, de tal manera que se constituyeron ocho núcleos poblacionales, cada uno integrado por personas de distintas zonas del cauce medio del río Guaviare y con intereses y particularidades diferentes.

El predio Las Zaragozas realmente está compuesto por tres fincas y el INCODER ha expresado el interés de comprarlas, incluso tres predios colindantes para garantizar un espacio adecuado para esta población. La administración municipal no ha estado de acuerdo con esta posibilidad, argumentando que no es el territorio más adecuado, a pesar que en la mesa de concertación, la comunidad ha manifestado su acuerdo.

Respecto a la ayuda humanitaria, la UARIV y el ICBF les vienen suministrando alimentos que no hace parte de su cultura de consumo. Por ese motivo, los venden o cambian con los pescadores vecinos, aun por precios más bajos de lo que equivalen en el mercado local, o hacen trueques por pescados y frutas que consumen de la zona. Por tanto, se considera fundamental revisar el tema de la minuta preferencial⁵², ya que continúan los altos índices de desnutrición, especialmente en los niños.

3.4.2. Los Sikuaní

El contexto de violencia y las graves afectaciones que sufre la comunidad Sikuaní de "Caño Ovejas" y en concordancia con el Decreto - Ley 4633 de 2011, este caso

⁵² Al respecto el pueblo Jiw elaboró un acta donde se incluían los alimentos que si consumen.

fue focalizado en el año 2013 a través de Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas -MPC y la Dirección de Asuntos Étnicos – DAE de la Unidad de Restitución de Tierras -URT.

Entre octubre de 2013 y marzo de 2014 se adelantó el proceso de caracterización conjuntamente con la Fundación Etnollano, mediante el cual se identifican las afectaciones territoriales y daños sufridos por la comunidad a causa de hechos relacionados con el conflicto armado interno y sus factores subyacentes, como el accionar irregular de distintos actores, los cuales dieron lugar al abandono, confinamiento y despojo del territorio poseído y ocupado ancestralmente.

Al respecto, la CGR identifica un conflicto alrededor de la implementación por un lado de la ruta de restitución individual establecida en la Ley 1448 de 2011 y reglamentada por el Decreto 4829/2011; y por otra parte, la ruta de restitución de los territorios indígenas enmarcada en el Decreto Ley 4633/2011. En este sentido, mientras ya se presentó solicitud de restitución de los territorios de la comunidad Sikvani – Caño Ovejas, ante el juez de restitución de tierras, el mismo operador judicial en su auto de admisión, advierte la necesidad de microfocalizar este territorio en el ámbito del Decreto 4829/2011, de tal manera que se pueda acumular en un solo proceso, las solicitudes de restitución que se han presentado en forma individual por reclamantes individuales con la presentada para la comunidad indígena. El juez hace esta advertencia, en el sentido de que la posibilidad de acumular le permitiría garantizar los derechos de cada una de las solicitudes en términos de equidad e imparcialidad.

Del análisis de la información recopilada y las respuestas de las entidades, se detectaron los siguientes hallazgos:

- **Hallazgo No. 12 - Reubicación y compra de predios para el reasentamiento de la comunidad JIW en el Municipio de Mapiripán Meta. INCODER y UARIV. (D12)**

En la situación de los procesos de retorno o reubicación de comunidades étnicas, como mecanismo de acompañamiento se acogió el “Protocolo para el acompañamiento a retornos y reubicaciones en el marco de la reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado”, instrumento que fue formalizado mediante la expedición de la Resolución N° 00329 del 26 de mayo de 2014.

Por otra parte en el artículo 101 del mismo decreto, se menciona en el párrafo que “Las víctimas pertenecientes a las comunidades definidas en el presente Decreto podrán solicitar su retorno o reubicación ante la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, por medio del procedimiento establecido para tal fin. La solicitud será revisada y evaluada en el

marco del Comité de Justicia Transicional del territorio donde se lleve a cabo el retorno o la reubicación”.

En el marco del Auto 004 de 2009, sobre la protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04, se define la necesidad de crear planes de salvaguarda liderados y acompañados por el Ministerio del Interior. Por otra parte, el Auto 173 de Julio de 2012 de la misma sentencia, expedido por la Corte Constitucional, expone la necesidad de realizar acción que garanticen la protección de los derechos fundamentales de la comunidad JIW ubicada en el municipio de Mapiripán, Meta.

En el caso de la comunidad JIW establecida en la finca Las Zaragozas, se manifestó que este predio se encuentra en modalidad de arrendamiento por parte de la Gobernación, sin que se haya hecho un plan de retorno o reubicación efectivo, en cuanto a la garantía de los derechos territoriales de esta comunidad, particularmente lo relativo a la asignación de un terreno por parte del INCODER.

A pesar de las acciones manifestadas en las respuestas dadas a la CGR por las entidades, esta situación es derivada de la falta de articulación y gestión efectiva por parte de la UARIV como coordinador del SNARIV y del INCODER como entidad responsable de los derechos territoriales de las comunidades étnicas. Lo anterior conlleva a un desgaste institucional, que implica la erogación permanente de recursos públicos, sin que se obtenga una solución definitiva en cuanto al acceso a la tierra de estas comunidades.

La posible incidencia de esta observación es Disciplinaria (Art. 34 No. 1 y 2, Ley 734 de 2002).

- **Hallazgo No. 13 - Solicitud de Ampliación del Resguardo Caño Jabón- Comunidad Sikvani, Mapiripán (Meta). INCODER. (D13)**

Es deber del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural la constitución y ampliación de los resguardos indígenas según el Artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y por el procedimiento establecido en el Decreto 2164 de 1995, buscando el adecuado asentamiento y desarrollo de estos grupos étnicos, con la finalidad de preservar sus usos y costumbres y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.

El gobernador de la comunidad Sikvani Caño Jabón solicita el 09/05/1995 al extinto INCORA hoy INCODER, la ampliación de su resguardo, ya que esos territorios han sido utilizados por ellos para labores de caza, agricultura y subsistencia en general, manifestando que la ampliación del territorio garantizaría



a la comunidad un desarrollo socio económico acorde con las necesidades de una población que se ha triplicado desde la época en que se constituyó el resguardo.

Al respecto, el INCODER manifiesta en su respuesta, que esta solicitud no ha sido priorizada por la Mesa de Concertación (Decreto 2164/1995). Esta respuesta no es de buen recibo para este órgano de control, teniendo en cuenta que han pasado 19 años sin que se atienda de manera efectiva la necesidad de territorios de esta comunidad.

La posible incidencia de esta observación es Disciplinaria (Art. 34 No. 1 y 2, Ley 734 de 2002)

- **Hallazgo No. 14 - Ayuda humanitaria sin enfoque diferencial en la atención integral para la comunidad indígena JIW, asentada en el predio de La Zaragoza, Mapiripán - Meta. UARIV. (D14)**

Colombia es garante de los derechos de los pueblos indígenas, reconocidos en el Convenio 169 de OIT, el cual ha sido incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 21 de 1991. Por otra parte, la Corte Constitucional en desarrollo de la sentencia T025/2004, profirió el Auto 173 de julio de 2012, mediante el cual se busca garantizar la protección de los derechos fundamentales de la comunidad JIW ubicada en el municipio de Mapiripán, Meta. Así mismo, el artículo 6 del Decreto 4633 del 2011 manifiesta que, *“Las medidas y acciones de reparación integral deben contribuir a garantizar la permanencia cultural y la pervivencia de los indígenas como pueblos, conforme a su plan de vida oral o escrito, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y/o ley de origen, ley natural, derecho mayor o derecho propio”*.

La comunidad JIW lleva 4 años recibiendo solo la ayuda humanitaria de emergencia, y a pesar de los esfuerzos de la comunidad JIW en elaborar una propuesta diferencial para la entrega de la ayuda humanitaria, no se ha logrado el avance en ajustar la entrega de la misma, respetando las particularidades de la cultura JIW. Los alimentos que se han entregado y los proyectos productivos que se han diseñado e implementado, no guardan relación con las prácticas económicas tradicionales asociadas a la tradición seminomada de caza y pesca.

Según los informes de las entidades y testimonios de los líderes de las organizaciones civiles, se conoce la no satisfacción por parte de la comunidad indígena JIW, respecto a la ayuda humanitaria entregada por la UARIV en acompañamiento de ICBF. Esta ayuda humanitaria se vende o intercambia por otros productos, ya que no hace parte de la dieta según los usos y costumbres de este pueblo indígena.

La entrega de este tipo de ayuda humanitaria, conlleva a la desaparición de sus prácticas económicas ancestrales, generando un mayor impacto en la desaparición de su cultura. En este contexto la ayuda humanitaria que se le ha entregado y los proyectos productivos que se han implementado para la comunidad JIW, no han permitido su autosostenibilidad, atentando e imposibilitando el goce efectivo de los derechos territoriales y culturales.

Aunado a lo anterior, la respuesta de la UARIV señala que en algunas ocasiones, se ha entregado la ayuda humanitaria para garantizar la seguridad alimentaria, no en especie sino en dinero, lo cual atenta contra la materialización de sus derechos.

La posible incidencia de esta observación es Disciplinaria (Art. 34 No. 1 y 2, Ley 734 de 2002).

4. AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1448 DE 2011

4.1. RESTITUCIÓN DE TIERRAS META Y MAPIRIPÁN.

Este análisis se construyó con base en la entrevista con la Dirección Territorial de Meta y la información suministrada por esta oficina, en cuanto los principales avances y limitaciones en la implementación del proceso de restitución en el departamento.

Como se indicó en el capítulo contextual, el departamento del Meta presenta cifras significativas en materia de desplazamiento forzado en Colombia, lo que está correlacionado con las posibilidades de despojo y abandono de predios rurales y ha considerarse como una de las zonas más importantes en el proceso de restitución de tierras. A continuación se presentan particularmente las cifras de despojo de tierras en el municipio de Mapiripán.

Gráfico 11 - Área y solicitudes de ingreso proceso de restitución de tierras en el Mapiripán, Meta.

Puesto en Abandono (De mayor a menor)	35
Numero de predios potenciales a restituir	1.648
Solicitudes al registro de tierras despojadas	797
% de Solicitudes Presentadas al ingreso de tierras despojadas /numero de predios potenciales de restitución	48,36%
Solicitudes al registro en zona microfocalizada	93
Área solicitada	287.195,5 Has

Fuente: UAEGRTD, fecha de corte Junio de 2014

En la territorial UAEGRTD Meta, este proceso se llevó a cabo, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 1448 de 2011, dando como resultado la macro-focalización de la zona nororiental del departamento del Meta, la cual comprende los municipios de: Acacías, Barranca de Upía, Cabuyaro, Castilla La Nueva, Cubarral, Cumaral, El Calvario, El Castillo, El Dorado, Fuente De Oro, Granada, Guamal, Lejanías, Mapiripán, Puerto Concordia, Puerto Gaitán, Puerto Lleras, Puerto López, Restrepo, San Carlos de Guaroa, San Juan de Arama, San Juanito, San Martín y Villavicencio. (Ver anexo detalle de las resoluciones de microfocalización)

Gráfico 12 - Número de solicitudes de ingreso al registro de tierras despojadas de acuerdo al hecho victimizante en el municipio de Mapiripán

Hecho Víctimizante	Número de Solicitudes	%
Abandono	670	84,07%
Despojo	110	13,80%
No Informa	17	2,13%
Total general	797	100,00%

Fuente: UAEGRTD, fecha de corte Junio de 2014

De acuerdo con la base de datos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, UAEGRTD con corte a 31 de agosto de 2014, se han recibido 834 solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el municipio de Mapiripán. De las solicitudes presentadas, los reclamantes de tierras manifiestan que el mayor hecho victimizante fue el abandono de la tierra producto del conflicto armado, mientras que el victimario mayormente identificado es la guerrilla seguido de los paramilitares.

Gráfico 13 - Número de solicitudes de ingreso al registro de tierras despojadas de acuerdo al actor victimizante en el municipio de Mapiripán

ACTOR VICTIMIZANTE	Número de Solicitudes	%
Bacrim	4	0,50%
Campesino De La Zona	20	2,51%
Guerrilla	356	44,67%
Guerrilla, Otro	12	1,51%
Guerrilla, Otro, Paramilitar	15	1,88%
Guerrilla, Paramilitar	41	5,14%
Ns/Nr	6	0,75%

Otro	38	4,77%
Otro, Paramilitar	14	1,76%
Paramilitar	243	30,49%
Paramilitar, Presunto Testaferro	1	0,13%
Presunto Testaferro	7	0,88%
Simpatizante de Grupo Armado o Bacrim	2	0,25%
(en blanco)	38	4,77%
Total general	797	100,00%

Fuente: UAEGRTD, fecha de corte Junio de 2014

La dirección territorial del Meta informa que por condiciones de seguridad solo se ha micro-focalizado la zona urbana. La Dirección Territorial del Meta⁵³, informa que el proceso de micro focalización del caso urbano del municipio de Mapiripán, se inició en abril del 2014, a pesar de que en el municipio se están reviviendo los episodios de violencia y enfrentamientos entre diferentes actores armados; en esa medida las condiciones de seguridad no son aptas, especialmente en la zona rural del municipio, para iniciar el proceso de restitución de tierras. Por otro lado existen otras dificultades como: la desactualización catastral, informalidad en la propiedad, y el carácter de baldíos de la mayoría de los predios.

Sin embargo, a pesar de estas dificultades la UAEGRTD está analizando la posibilidad de empezar el proceso de restitución de tierras en la zona rural con el caso emblemático de Guacamayas y tiene una sentencia en el proceso contra alias "Cuchillo" en el proceso de justicia y paz⁵⁴.

Esta situación se evidencia en los pocos procesos adelantados por la Unidad, en ocasión del gran porcentaje de solicitudes que están por fuera de las zonas microfocalizadas hasta el momento.

⁵³ Entrevista semi-estructurada realizada el 8 de octubre a la dirección territorial del Meta UAEGRTD en la ciudad de Villavicencio.

⁵⁴ En visita posterior la DT Meta de la UAEGRTD informó que se micro-focalizaron los Predios El Estero y Guacamayas, Resolución 1248 de 30 de octubre de 2014.

Gráfico 14 - Estado de las solicitudes de ingreso al registro de tierras despojadas en el municipio de Mapiripán

Estado de las Solicitudes	Número de Solicitudes	%
Análisis Previo	12	1,51%
En Estudio	58	7,28%
Niega Estudio Formal	22	2,76%
NO Incluido	1	0,13%
(en blanco)	704	88,33%
Total general	797	100,00%

Fuente: UAEGRTD, fecha de corte Junio de 2014

Por otro lado la UAEGRTD menciona que se ha mejorado en la información y conocimiento que las personas víctimas tienen de la ley y la política pública, pero se necesitan más esfuerzos en este punto, ya que es difícil el tema del transporte para acceder al territorio, además que las condiciones de seguridad no son óptimas.

Frente a los estudios de contexto, informan que solo se han hecho con la población residente en Villavicencio, y la zona urbana del Municipio, indicando que existen muchos intereses alrededor de la tenencia de la tierra, por parte de los grupos armados como de empresas multinacionales asociadas al cultivo de la palma y la explotación de petróleo.

La UAEGRTD DT Meta, manifiesta su preocupación por la falta de articulación con el INCODER en la información referente a la adjudicación de baldíos, debido a la información desactualizada en dicha entidad.

En el análisis situacional⁵⁵, la UAEGRTD identifica diferentes dificultades del proceso de restitución en el municipio, entre ellos: i) La continuidad del conflicto entre el frente 44 de la FARC y los grupos paramilitares post desmovilizados del Bloque Meta y los libertadores de Vichada, ii) tensiones entre las Juntas de Acción Comunal con las empresas Petroleras y con Poligrow por la adquisición de las tierras, iii) posible despojo y ocupación por parte de concejales del municipio de las tierras abandonadas por campesinos, iv) presuntas ventas de predios aún con medidas de protección, v) el temor para retornar por parte de las víctimas, y vi) desconfianza en el proceso.

⁵⁵ Documento elaborado por el grupo de contexto y caracterización social de la dirección territorial UAEGRTD Meta, 6 de marzo de 2014.

4.1.1. Percepción de las víctimas y análisis expedientes UAEGRTD - Meta

*Aquí nadie le cree a nadie, porque aquí a nadie le han cumplido*⁵⁶

Al indagar por la percepción de las víctimas referentes al proceso de restitución de tierras en el municipio de Mapiripán, se evidenció que tenían una fuerte desconfianza institucional, tanto a las entidades del nivel nacional como las entidades territoriales, principalmente la Alcaldía de Mapiripán.

También se identificó poco conocimiento sobre la ley y la población señaló de manera generalizada el injusto rechazo sobre la no inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, según ellos porque no se tomaron en consideración las circunstancias y presiones que tuvieron para abandonar y posteriormente vender sus predios, como el hecho de la venta a bajos precios o la imposibilidad de comprobar la propiedad.

Dentro de sus mayores preocupaciones frente al retorno están el conflicto entre los reclamantes de restitución y los segundos ocupantes, la seguridad en el territorio y las afectaciones psicológicas que sufrieron. En esta medida prefieren las opciones de la compensación.

Al respecto, la CGR analizó una muestra de solicitudes de ingreso al registro de tierras despojadas, correspondiente al 17% del total microfocalizadas, observando que en todas ellas se garantizaron de manera adecuada los principios y procedimientos establecidos en la normatividad.

En estos casos se evidenció que el accionar de la URT fue eficiente en la búsqueda de aclarar los hechos documentados y narrados por los solicitantes; esto quiere decir que el acopio, análisis y valoración de las pruebas se realizó respetando los procedimientos que establece el ordenamiento jurídico.

4.2. CARACTERIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS DE MAPIRIPÁN

Debido a las masacres sucedidas en los diferentes lapsos de tiempo en el Municipio de Mapiripán, tanto en la zona urbana como rural, las víctimas de los diferentes hechos fueron generando procesos de reclamo y protección a través de la organización y congregación de las familias en asociaciones de protección de derechos humanos para víctimas del conflicto armado.

⁵⁶ Frase expresada por uno de los asistentes referentes al proceso de reparación y restitución de tierras en el municipio. Taller de cartografía social Villavicencio 10 de octubre de 2014. Villavicencio Meta.

Estas organizaciones fueron creadas por las propias personas afectadas y han solicitado desde diferentes instancias el acompañamiento de los órganos de control, y la gestión de acciones y proyectos para lograr una reparación integral por parte de las instituciones gubernamentales que hacen parte del SNARIV, y de colectivos de abogados como el Alvear Restrepo y Humanidad Vigente.

A 17 años de la masacre actualmente se reconocen dos organizaciones de población desplazada que se encuentran ubicadas en Villavicencio y representan a cerca de 600 familias que residen en los departamentos del Meta, Arauca, Caquetá, Guaviare, Guainía y en el Distrito Capital de Bogotá.

La primera, es la Asociación de Mujeres Desplazadas de Mapiripán - ASOMUDEM, la cual se constituye en 2006; y la segunda es la Asociación Mi Consuelo Campesino - MICONCAMP. Ambas asociaciones han liderado diferentes procesos de reclamo ante instituciones del orden nacional e internacional, acompañando a las familias en los procedimientos que les exige la ley como víctimas del desplazamiento forzado.

No obstante, la representatividad de la población se encuentra limitada a lo que ordena el protocolo de participación, razón por la cual la población desplazada de Mapiripán cuenta con una líder en la Mesa de Víctimas en Villavicencio, espacio en el cual se reconocen las familias a través de este liderazgo. Esta situación no se observa en la Mesa de Víctimas en el Municipio de Mapiripán, la cual cuenta con siete líderes de la población y ha tenido serias dificultades desde su constitución por la permanencia de sus integrantes en los escenarios de representación, y el alcance de sus decisiones de acuerdo a la reglamentación de la Mesa. Es de aclarar que el municipio de Mapiripán no tiene líder que lo represente directamente ante la Mesa Departamental de Víctimas.

En dicho sentido, se ha evidenciado un serio fraccionamiento entre los líderes de las organizaciones y la Mesa de Víctimas de Mapiripán, como se ha evidenciado en los encuentros coordinados por la Unidad de víctimas y la Gobernación, lo cual puede obedecer a problemas de desinformación respecto a procesos como el reclamo de tierras en el área urbana. De acuerdo a esto, se han aunado esfuerzos y realizado intentos de acercar a las organizaciones con la Mesa, para unificar esfuerzos y evitar que se fraccione la población objeto de la reparación integral y la restitución de tierras.

Es así como la Unidad de Víctimas está evaluando la posibilidad de tratar las organizaciones como sujetos de reparación colectiva; sin embargo, esos roces entre las comunidades han frenado un poco la intervención y se considera que no es propicio comenzar un comité de impulso en estas condiciones. Por su parte, la

Gobernación del Meta ha colaborado y gestionado varios espacios para que estas comunidades se encuentren y puedan llegar a acuerdos de trabajo conjuntos, en el entendido de la condición de víctimas que todos mantienen por los diferentes hechos victimizantes a los que han sido expuestos en el municipio.

4.3. ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

Ahora bien, en cuanto a los escenarios generados para que las instituciones se encuentren con los ciudadanos víctimas del conflicto armado en el Municipio de Mapiripán, se han gestado iniciativas de todo orden en las cuales tanto las organizaciones como la Mesa han participado.

La primera de estas corresponde a la Mesa Interinstitucional sobre Vivienda Urbana/Rural y Tierras, convocada por la Contraloría General de la República y realizada el 25 de septiembre de 2013. En esta, los líderes en su diagnóstico presentaron el caso Mapiripán, El Planchón, Puerto Alvira y La Cooperativa; en este, informaron que no ha habido ninguna sanción por los hechos acaecidos en estos lugares y a raíz de los mismos las personas se han visto obligadas a abandonar sus tierras, sin posibilidad de retorno. De la misma manera, se informaba que en el lugar se adelantaban procesos de restitución. Los reclamantes se encuentran a la espera de la micro-focalización de Mapiripán y las garantías para las familias. Los líderes señalaron en su momento que ha habido re-victimización e incluso discriminación contra la comunidad y omisiones por parte de las autoridades en el reconocimiento del daño.

Finalmente, la recomendación en su momento fue que se garantizará el cumplimiento de la medida de reclamación colectiva de predios, que se aclare por qué se sigue presentando la compraventa de tierras en el municipio y se pidió la micro-focalización del Municipio.

Así pues, la funcionaria de la Unidad de Restitución de Tierras en dicho escenario se comprometió con la población a gestionar el trámite regulado para la microfocalización del municipio de Mapiripán, para lo cual solicitó un informe de seguridad que lo da la Fuerza Pública, y la investigación de seguridad, para posteriormente programar un Consejo Operativo y continuar con el proceso.

Posterior a este escenario, se llevó a cabo por parte de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en la cual participan la Defensoría, la Procuraduría, la Contraloría, y 3 representantes de las víctimas a nivel nacional; la audiencia de seguimiento a la Ley en el Departamento del Meta se llevó a cabo en mayo de 2014. En esta, se asumieron unos compromisos por parte de las entidades territoriales, regionales y nacionales que

conforman el SNARIV para con las víctimas de acuerdo a los municipios focalizados.

En dicho sentido, en el informe que presenta la CSML al Congreso se informa que la Alcaldía de Mapiripán no respondió al requerimiento realizado por esta instancia, y de los cinco compromisos asumidos por el ente territorial, con corte a agosto, se dio cumplimiento de solo uno de estos.

Y como estos, se destaca otro tipo de escenarios cuya iniciativa ha sido de las organizaciones, espacios en los que ha participado la Unidad de Víctimas, la Gobernación del Meta y la Unidad de Restitución de Tierras, con acompañamiento constante de los entes de control. Uno de los espacios más destacados fue el organizado por las asociaciones el 29 de julio en el Teatro La Vorágine, como conmemoración a los 17 años de la masacre, acto que contó con la participación de las entidades.

Por otra parte, es importante resaltar que las acciones en el marco del Comité de Justicia Transicional y los Subcomités que deben existir en el marco de lo ordenado por la Ley, no han podido ser analizadas ni verificadas las sesiones según lo ordenado por el Decreto 4800 de 2011, dado que la información no fue suministrada por la administración municipal, a pesar de ser solicitada en reiteradas ocasiones.

Finalmente, es fundamental recalcar la importancia de la efectividad de los espacios de participación y su articulación con las instituciones para lograr los objetivos trazados por la ley en uno de los territorios más golpeados por el conflicto y que han sufrido durante décadas el total abandono del Estado.

Por tal motivo, se requiere no solo la participación activa de las comunidades y sus líderes, sino además el reconocimiento de sus diferencias y puntos de encuentro para evitar conflictos entre las mismas víctimas, y mejorar los mecanismos de coordinación y acción del Estado en la reparación integral de las víctimas.

4.4. MEDIDAS DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA

El derecho a la Reparación Integral se sustenta en lo estipulado por la Ley 1448 de 2011, en su artículo 25, como aquel que tienen las víctimas a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones sufridas en el marco del conflicto armado. De esta manera, las víctimas del conflicto tienen derecho a medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición,



reconociendo sujetos individuales y colectivos, con medidas materiales, morales y simbólicas.

Estas medidas de reparación contienen un enfoque transformador, y deben *“contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que contribuyeron a la victimización, bajo el entendido que transformando dichas condiciones se evita la repetición de los hechos y se sientan las bases para la reconciliación en el país”* (artículo 5, ley 1448 de 2011).

En dicho sentido, de acuerdo a la información suministrada por la Unidad de Víctimas, la comunidad de Mapiripán se constituye en un sujeto de reparación colectiva. Lo anterior, se enmarca además en las órdenes dadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De acuerdo a la entrevista realizada en octubre de 2014 en la Unidad de Víctimas, Territorial Meta, se informó que los sujetos de reparación colectiva se encuentran en la zona urbana y los sitios conocidos como La Cooperativa y Puerto Alvira.

Sin embargo, solo se ha dado inicio a las indemnizaciones por hechos diferentes al desplazamiento, de carácter administrativo y judicial, las cuales hacen parte de los procesos de Reparación Individual; en dicho sentido, según el reporte de la UARIV con corte a junio de 2014, se encuentra que:

Gráfico 15 - Indemnizaciones administrativas individuales para víctimas en Mapiripán, Meta

PERIODO	Víctimas				Inversión en millones			
	Adultos	NNA	S.J	Total	Adultos	NNA	S.J	Total
Año 2012	13	7	0	20	\$122	\$19	\$0	\$141
Año 2013	21	3	0	24	\$132	\$7	\$0	\$139
Junio 2014	8	1	0	9	\$24	\$2	\$0	\$26
Acumulado	42	11	0	53	\$278	\$28	\$0	\$306

Fuente: Dirección de Reparación, Informe UARIV Corte a Junio de 2014.

Lo anterior expresa que se han atendido 53 personas con una inversión total de \$306 millones de pesos, y a pesar que la cifra ha ido en aumento, esta no es significativa, teniendo en cuenta el número de solicitudes de personas incluidas en el RUV y sujetas de estos procesos, que según el mismo reporte de la Unidad asciende a 20.419 personas.

Por otra parte, la UARIV no reporta datos de personas indemnizadas por desplazamiento, y en el caso anterior y este, no existen sentencias judiciales de por medio. En cuanto a los planes individuales de reparación integral, se informa que a corte de junio 2014, hay 22 personas con Plan Individual de reparación integral, y solicitudes de acompañamiento a la inversión de los recursos de la

indemnización por parte de 12 personas. Finalmente, se reporta que no existen procesos de retorno vigentes.

Así pues, informa la UARIV, que los posibles daños colectivos se orientan al debilitamiento de las redes comunitarias y sociales, el desarraigo hacia la tierra, y el quebrantamiento de las organizaciones económicas y empresariales.

En dicho sentido, es fundamental recalcar que la Reparación Colectiva aplica tanto para quienes viven en el municipio, como para quienes se encuentran en condición de desplazamiento en otros lugares. La Unidad de Víctimas informa que se han realizado acercamientos con dos organizaciones: ASOMUDEM y MICONCAMP, las cuales tienen un censo de cerca de 5.000 familias que viven en Villavicencio. Así se identificaron rutas de novedad, se realizaron ferias de servicios con instituciones como ICBF, Gobernación y URT. Están pendientes de caracterización las personas que se encuentran en Guainía, Casanare, Vichada y Guaviare, en promedio de 20 a 30 familias.

BIBLIOGRAFÍA

Barbosa E., R. 1997. Folios de Mapiripán: “Para que la vida nos dé licencia” Crisis humanitaria entre verdad, reparación y justicia o impunidad. Corporación Colectiva de Abogados José Alvear Restrepo, CCAJAR.

Infante, A.; Tobón, S. 2009 Implicaciones de las políticas públicas sobre biocombustibles en la seguridad alimentaria de países seleccionados de América Latina. Colombia, FAO, Roma.

Fajardo, D. 2011. Balance sobre el desarrollo de la política de tierras en el marco del conflicto armado en Colombia. Centro internacional de Toledo para la paz. CTIpax-

Gutiérrez L., O. 2005. Desarrollo rural alternativo y economía política de la coca en el Meta. Programa de las naciones unidas para el desarrollo-PNUD y Agencia sueca de cooperación para el desarrollo internacional-ASDI.

Mahecha, C.; Rincón O. 2004. La comunidad indígena Guayabero del departamento del Guaviare y el Estado colombiano: diferencias ideológicas frente al caso de la erradicación de cultivos de coca (1994 – 2001). Tesis de grado, carrera de ciencia política, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

Massé F. 2013. Actores armados ilegales y sector petrolero del Meta. Informe monográfico Centro internacional de Toledo para la paz. CTIpax-

Mendoza R., D. 2008. Los DEP en tierras de Kuwoi. Cambios socioculturales y conflicto armado en el pueblo indígena Guayabero del Río Guaviare. Tesis de Grado. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales IEPRI, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

Mingorance F.; Minelli F.; Le Du H. 2008. El cultivo de la palma africana en el Chocó. Legalidad Ambiental, Territorial y Derechos Humanos, Human Rights Everywhere, Diócesis de Quibdó, Bogotá, 2004 y en testimonios como los recolectados en VVAA, Agrocombustibles: Llenando tanques, vaciando territorios, Censat Agua Viva, Proceso de Comunidades Negras, Bogotá,

Molano, A. 1988. Dos viajes por la Orinoquia Colombiana 1889-1988. Ediciones Fondo Cultural Cafetero. Bogotá.



---. 1990. Aproximación al proceso de colonización de la región del Ariari-Güejar guayabero

Raush, J. 1994. Una frontera de la sabana tropical: Los llanos de Colombia 1531 – 1831. Traducido por María Victoria Mejía. Editado por el Banco de la República. Bogotá.

Riena, K.. 2002. En pos de los Guahibos, prehistóricos, históricos y actuales con pistas lingüísticas. Editorial Buena Semilla, Bogotá.

Rodríguez G., I. 2014. Despojo, baldíos y conflicto armado en Puerto Gaitán y Mapiripán (Meta, Colombia) entre 1980 y 2010. Estudios Socio-Jurídicos, 16(1), pp. 315-342.

NOTAS DE PRENSA

¿Por qué lloró el general?, las investigaciones que culpan al General Uscátegui. Desidia del Estado por esclarecer el acontecimiento en julio de 1997: la masacre de Mapiripán. El tiempo. 4 de septiembre 2005.

Guadalupe Salcedo Unda, general del Llano.de Alfredo Molano. Diario El Espectador 10 de Junio del 2012. Bogotá.

“FARC incendian helicóptero de Pluspetrol en los Llanos Orientales”, en El Espectador, <<http://www.elespectador.com/articulo194636-farc-incendian-helicoptero-de-pluspetrol-los-llanos-orientales>> (23.3.10)

La Silla Vacía: El negocio “Baldío” de Poligrow. 18 de Julio de 2013
<http://lasillavacia.com/historia/el-negocio-baldio-de-poligrow-45234> 18 d

DNP. 2011. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para todos.

INFORMES INSTITUCIONALES

Naciones Unidas PNUD- ASDI Área de Paz, Desarrollo y reconciliación:
Meta: Análisis de la conflictividad

Programa de naciones unidas para el desarrollo PNUD- El departamento del Meta Objetivos de Desarrollo del Milenio en lo Local- 2010-

Informe Final Monitoreo de cultivos de coca 2013. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito UNOC Gobierno Colombia.

Génesis y Georeferenciación de la AUCC Fiscalía Nacional especializada en Justicia Transicional, Noviembre 2014.

Meta: Análisis de la conflictividad- Área de Paz, Desarrollo y reconciliación. PNUD- ASDI Naciones Unidas. Junio de 2010.

Censo General 2005 Departamento del Meta. Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Programa de naciones unidas para el desarrollo PNUD- El departamento del Meta Objetivos de Desarrollo del Milenio en lo Local- 2010-

NOTA DE SEGUIMIENTO N° 002-14 Sexta Nota al Informe de Riesgo N° 027-07 A.I.. Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos De Violaciones de Derechos Humanos y DIH SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS – SAT. Departamento del Meta. Emitido el 14 de Octubre de 2007

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Boletín de prensa, N° 57, Bogotá, 2011

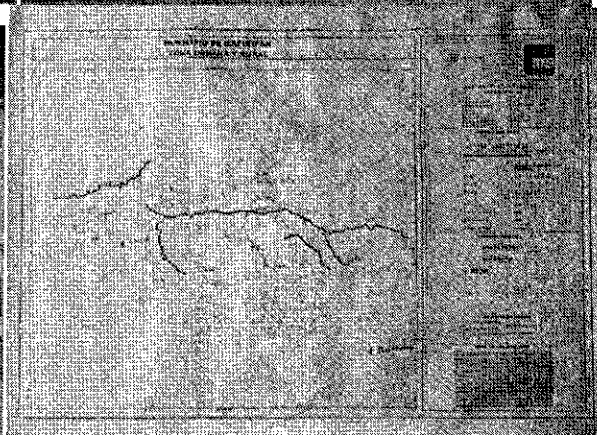
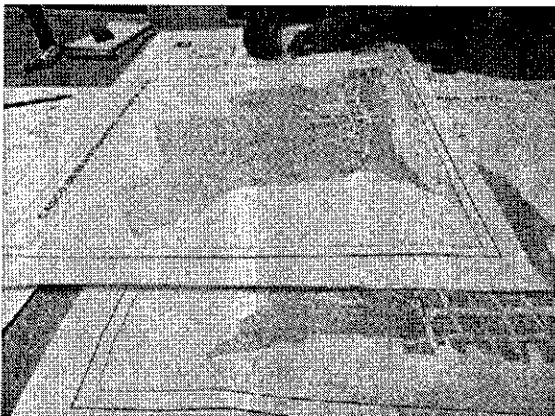
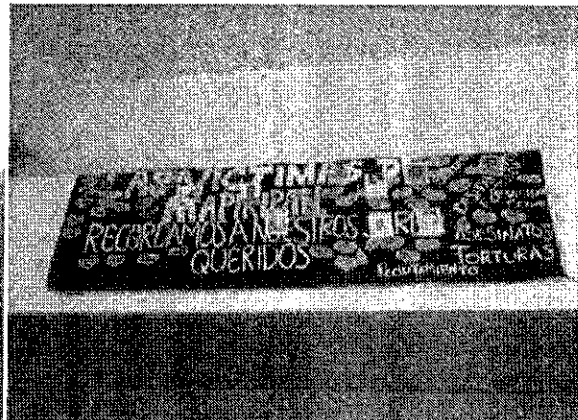
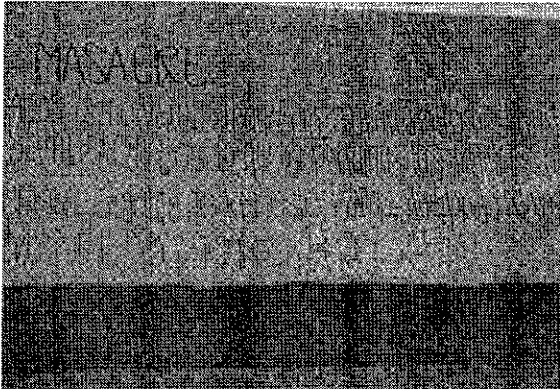
Plan integral de Atención y Reparación a las Víctimas del conflicto armado en el municipio de Mapiripán “soluciones que se ven, por las víctimas del conflicto” Diciembre 2012.

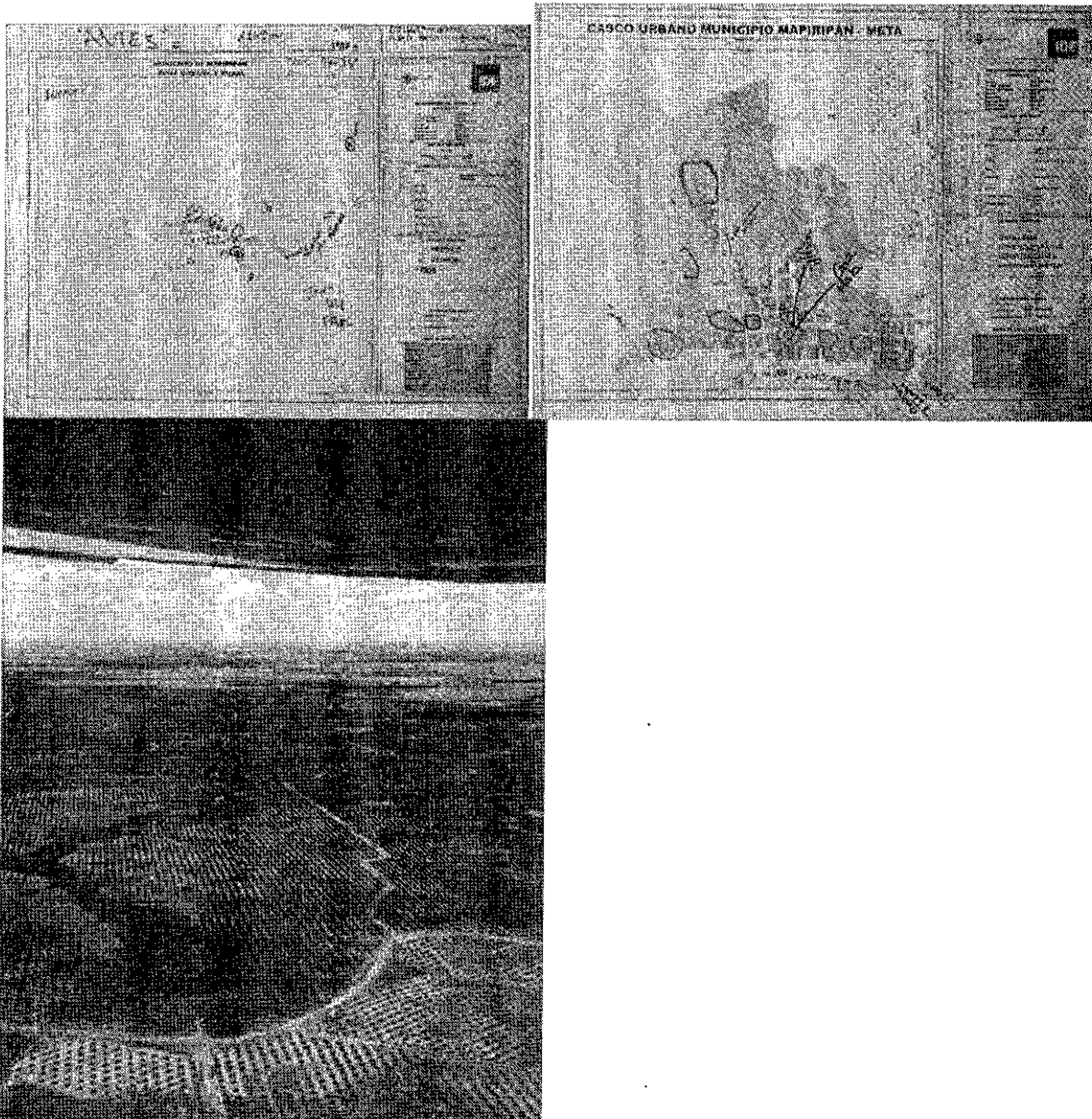
Alcaldía de Mapiripán, Esquema de Ordenamiento territorial 2000-2009. Gobernación del Meta, Villavicencio.

Diagnostico Departamental Meta. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. 2008.

ANEXOS

ANEXO No. 1 - Registro Fotográfico





ANEXO No. 2 - Zonas Microfocalizadas UAEGRTD Meta

Resolución de Microfocalización	Fecha	Municipio	Veredas-Inspección-Corregimiento
RTM 0001 DEL 28 DE MAYO DE 2012	2012-05-28	Villavicencio	Inspeccion(es): Villa Diana.
RTM 0002 DEL 12 DE JULIO DE 2012	2012-07-12	Puerto Gaitán	inspeccion(es): Tillavá.
RTM 0003 DEL 30 DE AGOSTO DE 2012	2012-08-30	Cabuyaro	Vereda(s): San Miguel. Predio(s): Carpintero.
RTM 0004 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012	2012-09-14	Acacías	Vereda(s): Montelíbano, San Cayetano, San José De Las Palomas, Dinamarca.
RTM 0005 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012	2012-09-14	Acacías	Área Urbana.
RTM 0007 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012	2012-09-24	Cumarál	Todo El Municipio.
RTM 0008 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012	2012-09-24	Restrepo	Vereda(s): Puente Amarillo.
RTM 0009 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2012	2012-11-02	Puerto Gaitán	Inspeccion(es): Tillavá, Puerto Mosco.
RTM 006 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012	2012-09-24	Puerto López	Vereda(s): Yucao, Navajas.
RTM 0001 DEL 09 DE ENERO DE 2013	2013-01-09	Puerto Gaitán	Vereda(s): Planas.
RTM 0002 DEL 09 DE ENERO DE 2013	2013-01-09	Puerto Gaitán	Vereda(s): Bajo Manacacías.
RTM 0003 DEL 09 DE ENERO DE 2013	2013-01-09	Puerto Gaitán	Vereda(s): Murujui.
RTM 0004 DEL 09 DE ENERO DE 2013	2013-01-09	Puerto López	Vereda(s): Serranía, La Reforma.
RTM 0005 DEL 09 DE ENERO DE 2013	2013-01-09	Villavicencio	Villavicencio.
RTM 0006 DEL 05 DE ABRIL DE 2013	2013-04-05	El Dorado	El Dorado
RTM 0007 DEL 17 DE JUNIO DE 2013	2013-06-17	Granada	Granada
RTM 0008 DEL 14 DE AGOSTO DE 2013	2013-08-14	Puerto Gaitán	Zona Norte
RT 0001 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2013	2013-10-15	Guamal	Montecristo
RT 0004 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013	2013-10-18	Acacías	San Cristobal, Fresco Valle, Aito Acaciitas y San Isidro de Chichimene
RT 0033 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013	2013-11-12	Fuente de Oro	La Luna, Puerto Aljure, El Triunfo, Puerto Poveda
RT 0034 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013	2013-11-12	Cubarral	Marayal, Puerto Ariari, San Miguel y El Central
RT 0038 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013	2013-11-18	Restrepo	Los Medios, San Jorge, Brisas del Upin, Vega La Grande
RT 0051 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013	2013-11-22	Cabuyaro	Todo el Municipio

RT 0035 DEL 04 DE FEBRERO DE 2014	2014-02-04	Puerto López	El Tigre, Marayal, San Pablo, La Balsa, La Venturosa, Alto Menegua, Pozonez y Yacuana
RT 0036 DEL 04 DE FEBRERO DE 2014	2014-02-04	San Juan de Arama	Casco Urbano y Predio Buenos Aires (vereda Bellavista)
RT 0203 DEL 07 DE MARZO DE 2014	2014-03-07	Barranca de Upia	Casco Urbano, Veredas San Ignacio, Pavitos, Hijo y Las Moras
RT 0265 DEL 26 DE MARZO DE 2014	2014-03-26	Puerto Gaitán	Zona Puerto Gaitan Rubiales Oriente
RT 0316 DEL 09 DE ABRIL DE 2014	2014-04-09	Mapiripan	Casco Urbano
RT 0574 DEL 06 DE JUNIO DE 2014	2014-06-06	Castilla La Nueva	Todo el Municipio
RT 0579 DEL 09 DE JUNIO DE 2014	2014-06-09	San Carlos de Guaroa	Casco Urbano, Palmeras, Pesqueros, La Raya, El Barro y Giramena
RT 0806 DEL 29 DE JULIO DE 2014	2014-07-29	Puerto Lleras	Solicitudes Vereda Esmeralda y Solicitudes Vereda Casibare
RT 0822 DEL 05 DE AGOSTO DE 2014	2014-08-05	Restrepo	Todo el Municipio
RT 0845 DEL 08 DE AGOSTO DE 2014	2014-08-08	Puerto López	Río negro, Pozones, Remolino y Guadalupe
RT 0899 DEL 13 DE AGOSTO DE 2014	2014-08-13	Puerto Gaitán	Puerto Gaitan Centro Occidente
RT 0922 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014	2014-08-20	Puerto Gaitán	Puerto Gaitan Centro
RT 0927 DE 25 DE AGOSTO DE 2014	2014-08-25	Puerto Gaitán	Puerto Gaitan Centro Oriente
RT 1140 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	2014-09-30	El Castillo	Casco Urbano
RT 1187 DE 10 DE OCTUBRE DE 2014	2014-10-10	Lejanías	Casco Urbano
RT 1248 DE 30 DE OCTUBRE DE 2014	2014-10-30	Mapiripan	Predios El Estero y Guacamayas

Fuente: UAEGRTD DT Meta, Octubre de 2014

ANEXO No. 3 - Hechos Victimizantes reportados por la UARIV desde 1985 y hasta el presente, en el departamento del Meta.

HECHO	PERSONAS
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	333
Acto terrorista/Atentados/Combates/ Hostigamientos	1.994
Amenaza	4.504
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	204
Desaparición forzada	11.394
Desplazamiento	183.573
Homicidio	28.382
Minas antipersonal/Munición sin explotar/Artefacto explosivo	1.200
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	3.652
Secuestro	1.739
Sin información	3
Tortura	228
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes	599

Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Noviembre 2014.

ANEXO No. 4 - Línea de Tiempo

La historia de los llanos Orientales está asociada a un poblamiento reciente, (década de 1940 y 1950) relacionada especialmente con la violencia política al interior del país que expulsó miles de campesinos, y produjo una colonización espontánea y el surgimiento de económicas extractivistas, caucho, coca y en el presente los hidrocarburos y biocombustibles; esta colonización del departamento se enmarcó en una ocupación político-ideológica, configurando una fragmentación del territorio desde el aspecto social, económico y político, dando lugar a un permanente conflicto, la disputa por el territorio y la tenencia de la tierra, por diversos actores armados en el contexto de economías legales e ilegales. A continuación, a modo de Línea de Tiempo, se hace una reseña breve sobre los principales acontecimientos históricos asociados al Meta desde los años de la colonización y en lo que tiene que ver con el Municipio de Mapiripán, en el presente:

DÉCADA DE 1950. Guerra Civil de 1950, se inició un proceso de colonizaciones campesinas, coincidentes con algunas titulaciones de tierras por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA - actualmente Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, INCODER) en el marco de la Ley 135 de 1961.

1960: Primeros cultivos de marihuana y coca en la región. Llegada de comerciantes de esmeraldas y posteriormente de narcos. Corto tiempo, cambios en las condiciones de vida.

1968. Las marchas campesinas que se establecieron como exigencia de reforma agraria y titulación de baldíos para la población campesina asentada en la región del Meta.

Años de colonización de los Llanos Orientales por parte de campesinos desplazados de otras regiones de Colombia por la violencia bipartidista. Se confluencia en una dinámica de propiedad informal de la tierra con la llegada de extranjeros y ganaderos que pretenden expandir sus propiedades.

Acuerdos entre colonos y hacendados en el uso colectivo de la tierra.

1980: Aparición de la actividad petrolera. Conviviendo con economías ilegales y latifundios.

1985-1987: Marchas campesinas por el reconocimiento de la propiedad de la tierra, y la presencia del Estado en la inversión agrícola y el mejoramiento de vías de comunicación para transportar los productos a la región.

1989: Se creó mediante decreto el Área de Manejo Especial de La Macarena, que comprende los territorios de los municipios de San José del Guaviare, El Retorno y Calamar.

1980-1990: Tercer auge de colonización por la bonanza coquera y acciones de la guerrilla en la región, realizando extorsiones y secuestros de hacendados y ganaderos de la región; y aparición de las primeras autodefensas financiadas por el narcotráfico. Inicio del conflicto por el control del territorio, las rutas de salida de cocaína y la expansión de los cultivos de hoja de coca. En este periodo el antiguo INCORA -Instituto Colombia para la Reforma Agraria- inicia la titulación de baldíos y la formalización de la propiedad.

1990: El gobierno inició la erradicación de los cultivos ilícitos, principalmente la hoja de coca, precisamente en momentos de una caída de precios de la pasta base de la cocaína.

1995-1997: Marchas campesinas. 6.000 personas marcharon por la erradicación y fumigación de los cultivos de hoja de coca, además de la solicitud de ayuda alimentaria para el campesinado.

1997: Masacre de Mapiripán, la llegada de paramilitares desde Urabá y Córdoba a la inspección de Charras donde amenazaron a la población. Posteriormente se instalaron en el casco urbano del municipio de Mapiripán entre el 15 y 20 de julio de 1997, donde aproximadamente asesinaron a 49 personas, además de amenazar, torturar y desaparecer al resto de la población, arrojando los restos al río Guaviare.

1998: El 4 de mayo de 1998 se produjo la masacre de Caño Jabón, en la Inspección de Puerto Alvira, municipio de Mapiripán, Meta. Un comando de 200 hombres, lista en mano, sacó a los habitantes de sus casas y en total ultimó a 18 personas, aunque autoridades judiciales hablan de 35; al parecer esta masacre fue cometida por el bloque Centauros a cargo de "Jorge el Pitara", e hizo parte de las acciones de los paramilitares iniciadas en Mapiripán.

1998-2002: Zona de Distensión para las FARC durante el proceso de paz en el gobierno de Andrés Pastrana Arango.

2000-2006: Consolidación de grupos paramilitares en el territorio y asentamientos en fincas para recibir entrenamiento y planeación militar; época de mayor despojo y abandono de las tierras; inicio de transformaciones jurídicas de la propiedad de tierras en el departamento. Es un período marcado por la desmovilización paramilitar y, como consecuencia, configurado por tierras abandonadas por algún

tiempo, que en el papel ya sufrían transformaciones profundas en la tenencia y propiedad.

2005-2006: Desmovilización de los paramilitares, en el marco del proceso de Justicia y Paz.

2007-2008: Llegada de empresas agroindustriales al departamento

2011. Desmovilización de los ejércitos de autodefensas campesinas. A finales de diciembre de 2011, 272 hombres del ERPAC, liderados por José Eberto López, alias “Caracho”, se presentaron ante las autoridades para someterse a la justicia. Pocos meses antes, sin embargo, la Policía estimaba que el ERPAC estaba conformado por un número muy superior de integrantes y el mismo “Caracho” había anunciado que se entregaría con aproximadamente 500 de sus hombres.

Según las fuentes consultadas, las diferencias numéricas residían en la existencia de divisiones internas en el ERPAC, por lo cual muchos no aceptaron entregarse; adicionalmente, no pocos menores de edad fueron dejados en libertad por el grupo antes de su sometimiento.

2014. Micro-focalización de la zona urbana en el municipio de Mapiripán, para el proceso de Restitución de Tierras.

ANEXO No. 5

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR
ADMINISTRATIVOS	14	-
FISCALES	0	-
PENALES	0	-
DISCIPLINARIOS	14	-